



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE MÉXICO

ESCUELA DE DERECHO

**INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
CLAVE 3079-09**

**“IRREGULARIDAD Y DISPARIDAD EN CUANTO A LAS
COMISIONES QUE COBRAN LAS ADMINISTRADORAS DE
FONDOS PARA EL RETIRO EN NUESTRO PAÍS”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

YOJANHA KAREN VÁZQUEZ JIMÉNEZ

ASESOR DE TESIS: RUBÉN SÁNCHEZ FLORES

MÉXICO, D.F.

2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios: *“Por iluminar y guiarme durante mi vida, darme salud, sabiduría y fe.”*

A mis padres:

Jorge Luis Vásquez Posadas y Martha Mercedes Jiménez Severiano.

“Por darme la vida, amor, educación, valores y sobre todo por su gran apoyo a lo largo de mi vida, por haber ayudado a que mis sueños se hicieran una realidad, les doy las gracias por haber guiado mi camino con todo el amor de padres y porque siempre creyeron en mí.”

A mi hija:

Ximena Álvarez Vázquez.

“Gracias por que desde que supe de tu llegada has sido mi inspiración, esa luz en mi camino, por ti he luchado y lo seguiré haciendo, eres y serás siempre el amor de mi vida.”

A mis hermanas:

Erika Ixmucane y Yesenia Mirell.

“Les agradezco, el ser no solo mis hermanas, sino también mis amigas, mis compañeras de travesuras, por sus consejos, su ejemplo, sus regaños, pero sobre todo por su gran cariño y porque sé que siempre contare con ustedes.”

Armando Álvarez López: *“Por haberme apoyado durante toda mi carrera profesional, agradezco tu apoyo incondicional, tu cariño, amor y consejos.”*

Al Licenciado Alci Álvarez Guerrero: *“Le doy las gracias a su gran ayuda profesional y también al haberme guiado en este proyecto.”*

**A mi Asesor de Tesis:
Licenciado Rubén Sánchez Flores.**
“Gracias por haberme dado enseñanza no solo dentro de las aulas, por ser un excelente catedrático del derecho, por sus consejos profesionales y sobre todo por haberme dedicado gran parte de su tiempo para realizar este proyecto de tesis, sin su ayuda y dedicación esto no sería un éxito.”

Al Directos Técnico de la Licenciatura en Derecho Licenciado Jesús Tomas Arriola Campos: *“Le agradezco por todo el apoyo académico brindado a lo largo de mi carrera, por su tiempo, amistad y por los conocimientos transmitidos.”*

Al Tecnológico Universitario de México:
“Por haber sido mi casa de estudios durante lo largo de cinco años, su nivel académico y la excelente preparación.”

**“IRREGULARIDAD Y DISPARIDAD EN CUANTO A LAS
COMISIONES QUE COBRAN LAS ADMINISTRADORAS DE
FONDOS PARA EL RETIRO EN NUESTRO PAÍS”.**

ÍNDICE.

OBJETIVO	1
INTRODUCCIÓN.	2

**CAPÍTULO I
SEGURIDAD SOCIAL**

1.1	Antecedentes de la Seguridad Social.	4
	a. Alemania.	
	b. Inglaterra.	
	c. México.	
1.2	Concepto de la Seguridad Social.	15
1.3	Objeto de la Seguridad Social.	18
1.4	El Sistema de la Seguridad Social.	21
1.5	Principios de la Seguridad Social.	25

CAPÍTULO II

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS ADMINISTRADORAS DE
FONDOS PARA EL RETIRO EN AMÉRICA LATINA**

2.1	Colombia.	29
2.2	Venezuela.	32
2.3	Chile.	34
2.4	Inicio de las Administradoras de Fondos para el Retiro en México.	39

CAPÍTULO III
NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ADMINISTRADORAS DE
FONDOS PARA EL RETIRO

3.1	Concepto.	43
3.2	Clases de Administradoras de Fondos para el Retiro.	46
3.2.1	Administradoras de Fondos para el Retiro de Instituciones Bancarias	56
3.2.2	Administradoras de Fondos para el Retiro de Instituciones de Seguridad Social	67
3.3	Obligaciones de las Administradoras de Fondos para el Retiro	73

CAPÍTULO IV
AUTORIDADES QUE VIGILAN SU FUNCIONAMIENTOS

4.1	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	76
4.2	Secretaria de Hacienda y Crédito Público.	78
4.3	Banco de México.	79

CAPÍTULO V
IRREGULARIDAD Y DISPARIDAD EN CUANTO A LAS
COMISIONES QUE COBRAN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS
PARA EL RETIRO EN NUESTRO PAÍS.

5.1	Servicios que ofrecen las Administradoras de Fondos para el Retiro.	84
5.2	Comisiones que cobran las Administradoras de Fondos para el Retiro.	92

CONCLUSIONES	97
---------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	99
---------------------	----

OBJETIVO

Analizar la disparidad que existe entre las comisiones que cobran las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) entre sí, las irregularidades contenidas en el marco jurídico que las regula y los pocos servicios que ofrecen por las comisiones tan altas que cobran.

Es así, que el objetivo principal de la presente tesis es realizar un estudio de las comisiones de las diferentes Administradoras de Fondos para el Retiro autorizadas para operar en nuestro país en el presente año, comisiones que son pagadas por los usuarios y que van disminuyendo sus ahorros, si son proporcionales a los servicios que prestan, así como que después de 16 años de la creación de un nuevo sistema de pensiones en México urge un cambio dado a que la sociedad se encuentra en constante movimiento por lo que el sistema pensionario debe ser más sólido y evolutivo, ya que el problema principal es que las Administradoras hoy en día significan un gran negocio.

Con el presente trabajo se pretende que sea de gran utilidad para impulsar grandes reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, para que sean más equitativas las comisiones que se cobran, sea bien estructurada en cuanto a los requisitos para otorgar la autorización para funcionar como Administradora de Fondos para el Retiro.

INTRODUCCIÓN

A partir de la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social el día primero de julio de mil novecientos noventa y siete, entra en México un sistema nuevo de pensiones, en donde, el estado deja de tener la administración de los recursos provenientes de los sistemas de pensiones, dando paso a la iniciativa privada con la creación de las Administradoras de Fondos para el Retiro, y ahora tras dieciséis años de haber adoptado un sistema que tuvo un gran auge en América Latina, es momento de analizar si sigue siendo un sistema funcional, y dar nuevos cambios, ya que sus comisiones ahora en día representan un gran negocio para pocos y una gran decadencia para los asegurados.

CAPÍTULO I.- Se realizará un breve recorrido de los antecedentes de la Seguridad Social empezando por Alemania de fines del siglo XIX, durante el régimen de Otto Von Bismarck considerado como “El Padre de la Seguridad Social”, pasando por Inglaterra donde se crean los primeros seguros modernos atribuidos a William Beveridge los cuales se extienden a diversos países como el nuestro, así como la conceptualización de la Seguridad Social.

CAPÍTULO II.- En este capítulo realizaremos un breve recorrido por los antecedentes históricos de las Administradoras de Fondos para el Retiro en América Latina siendo el país chileno el primero en adoptar el sistema de pensiones individualizado en los años 80's, con la creación de las Administradoras de Fondos de Pensiones, siguiéndole Venezuela, luego Colombia con la denominada “Ley 100” y finalmente México, donde se da paso a las Administradoras con la nueva Ley del Seguro Social la cual entró en vigor el primero de julio de mil novecientos noventa y siete.

CAPÍTULO III.- En el presente capítulo conceptualizaremos a las Administradoras de Fondos de Retiro, estudiaremos cuál es su objeto y finalidad, así con un estudio de su clasificación de una forma doctrinal, ya que la Ley no hace una separación, finalmente nos referiremos a las obligaciones a las que están constreñidas conforme a la ley.

CAPÍTULO IV.- En este capítulo señalaremos cuales son principalmente las autoridades encargadas de regular a las Administradoras de Fondos de Retiro, desde su

conformación, integración y funcionamiento, como lo son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien es el máximo órgano de la administración pública encargada de regular el sistema financiero mexicano, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro quien tiene como función principal la de proteger los ahorros para el retiro de los trabajadores.

CAPÍTULO V.- Finalmente en este capítulo señalaremos todos y cada uno de los servicios que ofrece cada Administradora de Ahorro para el Retiro, puntualizaremos las comisiones autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro que cobra cada una de las Administradoras autorizadas para funcionar en nuestro país, asimismo haremos crítica entre las disparidades existentes entre los servicios que ofrecen y las comisiones tan altas que cobran por sus servicios.

CAPÍTULO I.

SEGURIDAD SOCIAL.

1.1. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

a) Alemania.

Es importante resaltar que uno de los países en donde la seguridad social tuvo sus raíces es Alemania, dado que la Seguridad Social consistía principalmente en las fuertes luchas de los trabajadores, la presión de las iglesias, así como de algunos grupos políticos. Puesto que la forma de organización de los trabajadores se vinculaba en ayuda solidaria, destacando las mutuales, las cooperativas de consumo y los sindicatos, el primer documento tendiente a la creación de la Seguridad Social fue el compromiso social emitido por el entonces gobernador Káiser Guillermo II, el 17 de Noviembre de 1821, que enunciaba la protección al trabajador en caso de perder su base existencial por enfermedad, accidente, vejez o invalidez total o parcial.

Otro suceso trascendente se presenta con la revolución industrial, hecho que marcó el despegue de la clase obrera, aunque para ello tuvieron que resolver el problema de unificación nacional, toda vez que este país fue uno de los que logró desarrollarse más rápido, para con ello dar pauta a la aparición de los movimientos socialistas, encabezados por grandes líderes como Marx, Engels, Lassalle, Liebknecht y Bebel.

Estos pensadores se ocuparon de manera particular en el papel del estado; Lassalle acentuó lo siguiente: ***“la libertad absoluta por parte de individuos que hasta cierto punto, son rivales y tienen poderes desiguales no garantiza el bienestar de la comunidad...Se debería fomentar, en los momentos oportunos, una razonable intervención estatal, para defender los intereses legítimos de todos”***.¹ Esta perspectiva indica que el Estado es quien debe brindar al pueblo las condiciones óptimas para el bienestar colectivo, así como proveer las herramientas necesarias para lograr un desarrollo común.

¹ Heple, Bob. La formación del Derecho del Trabajo en Europa; Ed. Fareso S.A. Pag.170

El Estado alemán logró desarrollar un Sistema Integral de Seguridad Social y claro ejemplo de ello se observa con las acciones emprendidas por Otto Von Bismarck, diputado del Parlamento prusiano desde 1847, quien destacó como adversario de las ideas liberales que avanzaban en toda Europa; la experiencia revolucionaria le radicalizó en sus posturas reaccionarias, convirtiéndole para siempre en paradigma del autoritarismo y del militarismo prusiano; por ello se empiezan a crear las primeras leyes en la materia, como fueron:

- Ley General de Comercio de 1845, que exigía a todos los obreros oficiales y ayudantes se afiliaran a un fondo de enfermedad; y
- Ley de 1848, que imponía la responsabilidad civil por accidentes laborales las empresas ferroviarias.

A la luz de dichos ordenamientos legales, el Estado reviste un carácter proteccionista hacia la clase trabajadora, lo que permitió a Bismarck a seguir dos políticas paralelas: represión y concesión.

Bismarck, además logró presentar una Ley anti-socialista que proclamaba: ***“su deseo de poner en práctica lo que parece legítimo en las reivindicaciones socialistas dentro de una estructura social existente”***.² La finalidad de dicha ley era lograr la unión de los trabajadores al Estado en busca de protección social, logrando que este modelo se convirtiera en el centro de protección social consolidándose en toda Alemania después de la promulgación constitucional Imperial en 1871.

Unas de las formas para combatir la inseguridad se dio con el mutualismo que se desarrolló en 1880, además de que en esta década se abrió paso a la creación de importantes Leyes, como fueron:

- Ley Sobre Seguros de Enfermedad en 1883; la cual introdujo un seguro obligatorio para los trabajadores industriales, con este acto, el asegurado

² Ibíd. Pág.171.

legalmente tienen derecho a prestaciones en especie, como tratamiento médico gratuito, medicamentos y prestaciones, de enfermedad y muerte beneficios con el cual, tendrían atención médica gratuita y medicamentos, así como prestaciones económicas, de enfermedad, el seguro de salud permitió ampliar sus servicios extendiendo la cobertura del seguro de salud a los miembros de la familia del asegurado. La regulación legal de las tasas de contribución basada en ingresos brutos también tiene sus orígenes en esta época.

- Ley Sobre Seguros de Accidentes en 1884; la cual instaura la obligación al patrón de asegurar a los empleados y en cuanto a riesgos, accidentes y enfermedades laborales. Hoy en día, los pilares de ese seguro aún se encuentran vigentes.
- Ley de Pensiones e Invalidez, en 1889; esta Ley hablaba sobre las pensiones por invalidez y vejez, e imponía una contribución de 50 marcos por parte de cada pensionado.

Dichas reformas legales lograron su desarrollo a lo largo de nueve años, y al ser uno de los países que dieron pie a la Seguridad Social, se considera que su evolución se dio de una forma muy rápida, ya que el Sistema Alemán de Seguridad Social fue cultivado como un arma política que logro tener una gran influencia en los países del liberalismo clásico en el siglo XX.

b) Inglaterra.

Como ha quedado precisado, Alemania es el país donde nace la Seguridad Social, y a Otto Von Bismarck se le atribuyen los avances obrero-patronales más significativos, que en la actualidad son el elemento base de un estado benefactor en muchos países.

Con ello se abrió el camino de una Seguridad Social en diversos países como Austria, Hungría, Noruega, Suecia y España e Inglaterra, por lo que corresponde a este último su nacimiento formalmente en 1907 con la promulgación de la Ley denominada “Ley de Reparación de Accidentes de Trabajo”, la cual ordenaba de que el patrón debía reparar el daño ocasionado al empleado durante su jornada de trabajo.

David Lloyd George, en 1911, durante su instancia en el parlamento británico, inspirado en el sistema alemán encaminado a la Seguridad Social y haciendo el reconocimiento a Bismarck, implementa el sistema Bismarckiana crea una Ley a la que denomina “National Insurance Act”, en la cual logró enmarcar distintos tipos de seguros, de enfermedad, invalidez, y desempleo.

Con ello, Inglaterra logró ser el líder mundial en materia de seguros, además de consolidar en su sistema de seguridad social tres elementos importantes:

- ✓ El Estado, dado que es el ente creado por la sociedad para lograr el bien común temporal;
- ✓ El trabajador al ser el elemento primordial de la actividad económica; y
- ✓ El patrón como generador de fuente de trabajo

El sistema inglés logró mantenerse al margen de los desarrollos de los demás países, teniendo la cúspide de un liderazgo internacional en 1942, con William Beveridge, desarrollando una disciplina en la que hace una crítica a los sistemas de Bismarck y trata de exponer las formas para combatir la miseria, la enfermedad, la desocupación y la ignorancia de la sociedad, por lo que se creó en 1948, la Ley del Seguro Nacional, la cual estableció la protección de accidentes y enfermedades de trabajo, la sanidad, la atención a la niñez y la asistencia a los desvalidos, así como el Seguro Social.

También incluía un Sistema de Seguridad Social Unitario que manejaría las pensiones (enfermedades, maternidad, vejez, viudez y desempleo que cubría a toda la población), un servicio nacional de salud (atención médica gratuita con cobertura universal) y un sistema de asistencia nacional (para complementar los subsidios de la seguridad social cuando fueran insuficientes para lograr el mínimo de subsistencia deseado, el otorgamiento de subsidios familiares universales y la adopción del objetivo del pleno empleo como política de Estado). Los beneficios se extendieron a la educación, vivienda y atención especializada a niños. Debe señalarse que Inglaterra fue el primer país donde se introdujo, en 1911, el seguro de desempleo obligatorio.

Por lo anterior, el título de “Padre de los Seguros Modernos” puede dársele a William Beveridge, pues su modelo de seguridad social se expandió a diferentes países como Estados Unidos, en años subsecuentes. En conclusión, logró alcanzar un sistema integral de seguridad social otorgando un “Estado de Bienestar”.

c) México

Los antecedentes de Derecho Social en nuestro país se remontan al año de 1904, con el entonces gobernador del Estado de México, José Vicente Villada, quien presentó ante las Comisiones Unidas de Legislación y Justicia Federal, las adiciones al artículo 1787 del Código Civil de 1884, precepto legal que se encargaba de regular las relaciones obrero-patronales; en el mismo documento se estipuló que si los trabajadores sufrían algún accidente que les causara la muerte o alguna lesión o enfermedad que les impidiera trabajar, la empresa o negocio que recibiera sus servicios estaría obligada a pagar sin perjuicio del salario que se debiera devengar por causa del trabajo, los gastos que originaran la enfermedad o la inhumación en su caso, ministrando, además, a la familia que dependiera del fallecido, un auxilio igual al importe de quince días de salario. Con ello se comenzaron a regular las prerrogativas laborales, y en general, el Derecho Social.

No obstante lo anterior, un claro ejemplo de la marginación del trabajo en México se encuentra en las deplorables condiciones laborales que orillaron a la huelga de Cananea, Sonora; en la noche del 1 de junio de 1906, más de 2000 trabajadores mexicanos declararon la huelga y suspendieron actividades, exigiendo la terminación de su situación laboral desventajosa, consistentes en largas jornadas de trabajo, condiciones insalubres, sueldos reducidos, discriminación frente a los empleados estadounidenses y malos tratos por parte de los capataces extranjeros. Iniciado el movimiento de huelga, la masa de trabajadores se dirigía a protestar cuando al pasar se empezaron a oír las descargas de fusiles, los trabajadores norteamericanos tomaron armas y atentaron en contra de los huelguistas. En respuesta a esta agresión, los mineros mexicanos atacaron con lo que disponían en el momento y a pedradas matarían a varios mineros estadounidenses, lo que desataría por completo la batalla entre mineros de las dos

nacionalidades. El 3 de junio se declaró Ley marcial en Cananea y el movimiento quedó casi controlado, pues los líderes mineros como Baca Calderón y otros integrantes del Partido Liberal Mexicano fueron aprehendidos y enviados a la prisión política de San Juan de Ulúa; el saldo que arrojaron las dos jornadas de lucha fue de 23 muertos y 22 heridos, más de 50 personas detenidas y cientos que huyeron por temor. El 6 de junio las actividades mineras regresarían a su normalidad, los trabajadores fueron sometidos y la incompetencia del entonces gobernador de Sonora, Rafael Izábal, se dejó ver, sin embargo el primer destello de luz de la Revolución se había dado en un pequeño poblado al norte del Estado de Sonora.

Otro de los acontecimientos más importantes para la Seguridad Social en México se logró con la revolución que se originó el 20 de noviembre de 1910, puesto que antes de que se suscitara esta lucha armada las relaciones entre trabajador y patrón eran una burla desinhibida de los administradores a los cuales se les encargaba la labor de poner jornadas intensas de trabajo, lo cual traía como consecuencia que el trabajador tuviera que aceptar dichas condiciones laborales, así como bajos sueldos.

En 1911, teniendo como presidente a Francisco I. Madero, se formularon las bases para la legislación de la Seguridad Social y Salubridad en los talleres y fábricas, a efecto de lograr la previsión social y seguros de los obreros. Además, tras la muerte de Madero, en 1913 se propuso el primer proyecto de Ley del Trabajo con el fin de dar solución a diferentes problemas como: contrato de trabajo, descanso dominical, salario mínimo, entre otros. No obstante lo anterior, dicho proyecto quedó relegado ya que el Congreso fue disuelto.

En diciembre de 1916, comenzó la discusión del proyecto de Constitución, lo que atendería diversos problemas sociales como la educación, el campo, y en especial, el trabajo del campo y de la fábrica, con la cual se logró fijar las reglas de las relaciones obrero-patronales. Con dichos derechos sociales se logró la consolidación de nuestra actual constitución, promulgada el 5 de febrero de 1917, y dentro de la cual encontramos al artículo 123, dispositivo legal que regula las relaciones laborales hasta nuestros días y el cual en sus fracciones más importantes tenemos:

Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de diez de la noche.

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V.- Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

(a). Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

(b). Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

(c). Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

(d). Las que señalen un lugar de receso, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

(e). Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

(f). Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

(g). Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

(h). Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXIX.- Se consideran de utilidad social: el establecimiento de Cajas de Seguros Populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

Con la entrada en vigor de la Constitución se consolida el derecho y la consagración de una seguridad social creciente y eficaz, pero con la problemática de ser dispersa por la falta de distinción entre lo que es el derecho del trabajo y la Seguridad Social; de ahí deviene un problema conceptual, puesto que no se logró hacer una diferencia en el texto constitucional, por lo que es importante señalar que el Derecho del Trabajo es una rama del Derecho Social puesto que **“*hoy la seguridad social es exclusiva de los trabajadores, pero la clase obrera lucha para hacerla extensiva a todos los económicamente débiles*”**.³ Lo anterior reviste importancia en virtud de que hasta nuestros días no se ha logrado conformar en nuestro país un Derecho Social eficaz e incluyente.

El despegue del Derecho de la Seguridad Social en México se logró con la Ley del Seguro Social, teniendo como precedente más importante el primer proyecto de ley el 9 de diciembre de 1921, ello durante el gobierno del General Álvaro Obregón; la finalidad de dicha Ley fue reglamentar el artículo 123 en su fracción XXIX, el cual se reformó en 1929, y con tal reforma se dio al seguro social la categoría de obligatoria.

Pero es hasta 1942, con el Presidente Manuel Ávila Camacho, que suscribe la iniciativa de la Ley del Seguro Social, la cual fue aceptada después de largas discusiones y publicada el 15 de enero de 1943, e implementándose en el Distrito Federal el 1 de enero de 1944, cuando se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que enmarca un gran logro para nuestro país, ya que desde la exposición de motivos se conceptualiza la protección de los ramos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte; exposición que a su letra establece.

La obligación que tiene el Estado de vigilar salubridad y el higiene en el país. Esa misma obligación existe para proteger la salud y la vida de los individuos que no cuentan con recursos para resguardarlos por si mismos ni tienen la preparación suficiente para prevenir las contingencias del futuro. Esta vigilancia y esta

³ Delgado Moya, Rubén. Derecho social del presente. Ed. Porrúa, Primera edición. Pág. 134

protección se realizan por medio del seguro social y deben abarcar, en forma perdurable, a la mayor cantidad posible de personas.

La implantación del seguro social representa una cuestión de primera importancia en México, pues el colocar al obrero en posibilidad, mediante tal sistema, de recibir diversos servicios y prestaciones en los casos de enfermedad, de vejez, de invalidez y de los demás riesgos que por la ley natural amenacen al hombre se les capacita para adquirir alimentos sanos, o más abundantes, para alojarse en viviendas cómodas e higiénicas para adecuarse físicamente e intelectualmente.

Por cuanto riesgo profesional, la Ley Federal del Trabajo da a los trabajadores derecho a asistencia médica, administración de medicamentos y materiales de curación y a una indemnización.

En el sistema del seguro social, la indemnización se paga por pensiones periódicas que mantienen a los beneficiarios permanentemente en situación de subvenir a sus necesidades económicas primordiales. Un trabajador asegurado esta cubierto y mantiene protegidos a los suyos de las consecuencias de un deceso o de una falta total de su salario.

Otro de los problemas de trascendental interés nacional será atacado por el sistema de seguro social, es el de la mortalidad del pueblo mexicano.

Hasta la fecha no existe un sistema organizado para proteger a los trabajadores frente a las enfermedades no profesionales, por lo que resulta evidente que el seguro social, al brindar esa protección, habrá de contribuir a resolver una de las cuestiones de mayor influencia en la salud general y en la demografía mexicana y tendera a disminuir la vagancia, el pauperismo y la mendicidad.

Una de las contingencias de gran importancia nacional recibirá beneficios positivos por medio del sistema del seguro social, es la maternidad.

El seguro social, cuyo sistema comprende como uno de los más importantes el llamado “riesgo de maternidad”, tomara bajo su amparo este volumen importante de natalidad en la población asalariada, brindándole atenciones medicas a las parturientas, pensiones en dinero cuando ellas sean trabajadoras y alimentos adecuados y su equivalente en dinero para el recién nacido durante determinado periodo crítico de su vida.

Para atender el seguro social estos servicios sin considerar las acciones y las enfermedades profesionales, se requiere una cantidad de dinero equivalente al 12 por ciento del volumen anual de los salarios, cantidad que será aportada en un 6 por ciento por los patrones, en un 3 por ciento por los trabajadores y un 3 por ciento por el estado. Del aporte patronal se destinara un 3 por ciento para la atención para las enfermedades y la maternidad y en otro 3 por ciento para atender el seguro de invalidez, vejez y muerte; de la aportación obrera se

destinará el 1.5 por ciento a la atención de las enfermedades y la maternidad y el 1.5 por ciento restante a la atención del seguro de invalidez, vejez y muerte; de la contribución del estado se destinara 1.5 por ciento a la atención de enfermedades y la maternidad y el 1.5 por ciento restante a la atención del seguro de invalidez, vejez y muerte.

La iniciativa considera comprendidos dentro del seguro social los siguientes riesgos: accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades generales y maternidad e invalidez, vejez y muerte.

De esa forma se determina que con la creación de la Seguridad Social se logró la protección a la clase obrera, y no quedando atrás, se buscó la regulación del trabajo burocrático, dando un trato diferente al de los obreros, tomando en cuenta que para esta creación se tenía que reformar el artículo 123 constitucional, lo cual se logró el 21 de octubre de 1960, significando un avance trascendental que se sigue conservando hasta la fecha en nuestra Carta Magna, propiamente en los apartados A y B del ya mencionado precepto legal, que regulan las relaciones de trabajo entre particulares y la de los trabajadores al servicio del Estado, respectivamente.

La Ley antes citada se abrogó el 31 de marzo de 2007, creándose la vigente Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la cual integra un nuevo órgano de gobierno, como lo es la Comisión Ejecutiva del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, que está dotado de facultades ejecutivas, así como la administración de cuentas individuales, a excepción de las de vivienda.

Otro organismo esencial que vela por la seguridad social de los trabajadores en este caso, del trabajo burocrático, es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mismo que tiene como antecedente a la Dirección General de Pensiones Civiles y Retiro del 13 de Agosto de 1925, cuya finalidad fue la de brindar un fondo de pensiones que sería administrado por un órgano superior denominado Junta Directiva. Con tales precedentes se logró la creación del instituto mencionado al inicio el 30 de diciembre de 1959, como un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, e incluyendo como segundo órgano de gobierno a su Director General. La ley se publicó el 27 de Diciembre de 1947, en la que se involucraron,

además, dos órganos del Estado a los ya vigentes hasta esa fecha, que fueron el Fondo de Vivienda y la Comisión de Vigilancia.

De igual forma tenemos que señalar la Ley Federal del Trabajo la cual fue creada el 18 de agosto de 1931 y en donde la exposición de esta ley se establecía principalmente:

La Ley Federal del Trabajo creara seguridad para obreros y patronos; significara la posibilidad de nuevas inversiones y se desarrollen nuevas fuentes de trabajo; hará posible un ambiente de conformidad social y de tranquilidad espiritual para las clases trabajadoras y a la vez estimulara actividades honestas y apegadas a la ley de parte del capital, para obtener el desarrollo integral y armónico de la Nación

La Ley Federal del Trabajo ha tenido dos grandes reformas en 1970 y 1980, la cual ha tenido grandes significados, así como logros para el derecho social y el derecho del trabajador.

1.2. CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Desde que Franklin D. Roosevelt utilizó el concepto de Seguridad Social, éste se convirtió doctrinalmente en uno de los derechos fundamentales del hombre, derecho que nace por la miseria masiva de la crisis económica mundial y de la pobreza producida por las circunstancias sociales en que se veían envueltos los trabajadores por la falta de una regulación jurídica en torno a sus derechos laborales.

Actualmente, el término de Seguridad Social es muy utilizado en la vida laboral de los mexicanos, pero pocas veces logramos entender su significado. En México, la Seguridad Social ha tenido grandes cambios a lo largo de los años, por lo que, para varios autores, su concepción es disímil; ejemplo de lo anterior se encuentra en la definición del Dr. Rubén Delgado Moya, quien refiere que la Seguridad Social es **“una política de reparto y bienestar; un intento de crear una economía de garantías por oposición a las economías de catástrofe y crisis que se aspira a**

reemplazar".⁴ Desde este punto de vista, el Dr. Delgado Moya le da un enfoque técnico a la Seguridad Social, resultando poco convincente puesto que en la actualidad dicha acepción ha quedado rebasada con motivo de los constantes cambios en la actividad laboral, sobre todo, por la gran problemática acentuada en la economía laboral.

Dando un enfoque más actual a lo que es la Seguridad Social, el autor Francisco González Díaz Lombardo nos ofrece un concepto más humano, puesto que la define como **"una disciplina autónoma del derecho social en donde se integran los esfuerzos del estado, de los particulares y del estado entre sí, a fin de organizar su actuación para la satisfacción plena de las necesidades y el logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y otros, en un orden de justicia social y dignidad humana"**.⁵ Este concepto da un énfasis a las aspiraciones de todo trabajador en una forma humanitaria y filosófica sobre la Seguridad Social, lo cual es trascendente y reviste una gran importancia para crear un criterio propio de Seguridad Social.

Ahora bien, para poder sintetizar la Seguridad Social, primero explicaremos qué es lo que la misma pretende salvaguardar, por lo que se establece que ésta es una pretensión que junto con los programas de Seguridad Social trata de dar un servicio pleno, no solo al trabajador, sino a la persona misma, cuestión que, sin embargo, ha representado una gran problemática, como lo señala el Dr. Rubén Delgado Moya: **"los seguros sociales al igual que el mutualismo de última época, tuvieron más bien un sentido técnico y no político y configuraron un sistema de previsión social mercantilista, discriminatorio y anacrónico por cuando se basaron una formación de grandes reservas y en cuentas personales abiertas únicamente a una parte de la población"**.⁶

Entonces, esa parte de la población de la que el autor hace referencia, se trata de los trabajadores asalariados por lo que dicha situación representa un gran problema puesto

⁴Delgado Moya, Rubén. Derecho a la Seguridad Social.; Ed. Sexta. Pág. 176

⁵ González Díaz Lombardo, Francisco. El Derecho social y la Seguridad Social Integral. Textos Universitarios UNAM. México, 1973, pág. 132

⁶ Delgado Moya, Óp. Cit., Pág. 169

que sólo a ellos se les ha salvaguardado dichos servicios, como son los de salud, el de vivienda, un sistema de ahorro para el retiro, por mencionar algunos.

Por ende, el Estado, independientemente de los servicios que ofrece a ese núcleo social, mediante la Seguridad Social debe representar y generalizar el derecho social al individuo dándole la titularidad de ese derecho y no sólo a una parte de la población, que sería en este caso a la clase trabajadora asalariada, debiendo garantizar dichos servicios de una forma gratuita e integral, basándolos en programas sociales para lograr así el bienestar de una mayoría social.

De tal forma, el concepto de Seguridad Social, a nuestro criterio, “es el instrumento político-económico que debe establecer y garantizar el Estado en forma de retribución por la deficiencia salarial, para satisfacer necesidades como son de vivienda, salud, riesgos de trabajo, un sistema de ahorro para el retiro, para lo cual contribuyen los patrones, los trabajadores y el Estado, y es repartido a través de las Instituciones previamente establecidas para un bienestar social”. En este concepto podemos visualizar que la Seguridad Social nace de una deficiencia salarial, y es por ello que el Estado debe compensar dichas deficiencias creando instituciones que puedan ofrecer servicios de salud, vivienda, ahorro para el retiro, y asegurar los ingresos de los trabajadores en casos de incapacidades temporales o permanentes, y para lograr dichos fines establece contribuciones para los patrones, los trabajadores y para el propio Estado, así como la creación de diversos organismos que coadyuven en su materialización, en cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los distintos ordenamientos legales.

Como resultado de lo anterior, el Estado debe crear programas e instituciones mediante las cuales retribuirá equitativamente los recursos recaudados para el logro del bienestar social de toda la población, siendo entonces uno de los objetos de la Seguridad Social, mismos que estudiaremos en el punto siguiente.

1.3. OBJETO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Uno de los grandes objetos de la Seguridad Social debe ser el garantizar el bienestar de toda una colectividad sin hacer diferencias entre trabajador e individuo. Como ya comentamos, éste sólo es una de las tantas cosas que deben subsanarse.

El autor Santiago Levy puntualiza que uno de los objetivos más importantes de la Seguridad Social es la economía y el empleo, puesto que **“en la época en la que se emitieron las leyes de seguridad social y laborales se crearon las instituciones asociadas. En México se esperaba que la evolución de la economía condujera al crecimiento del empleo asalariado acompañado por una creciente cobertura de seguridad social”**.⁷ Sin embargo la economía, como uno de los objetos más importantes que en nuestro país habrían de impulsarse por medio de las Instituciones sociales para lograr un crecimiento social, ha decaído, al grado de que gran parte de la población ha optado por el empleo informal, pues en la actualidad los salarios en las industrias formales no alcanzan a cubrir las necesidades y gastos básicos de cualquier individuo, y por ende, el empleo informal juega en la actualidad, un papel muy importante en el desarrollo de la economía actual, ya que la mayoría de los trabajadores informales tienen mayores ingresos a comparación de los trabajadores asalariados, con la salvedad de que los trabajadores informales no cuentan con las mismos servicios de Seguridad Social, y en la mayoría de los casos, no cumplen con los requisitos legales que se les imponen para obtener una protección social. Lo anterior representa y seguirá representando una gran problemática para el Estado mexicano, pues no se ha logrado generar el número adecuado de empleos para satisfacer la demanda laboral interna, lo que trae como consecuencia que las prestaciones sociales vayan decayendo, ya que parte de su sustento proviene de los mismos trabajadores asalariados y de las empresas que los contratan.

Para el Dr. Rubén Delgado Moya, el objeto primordial de la Seguridad Social **“es aquella que realiza una gran síntesis y proclama el derecho que tiene todo hombre y que la sociedad le asegura un mínimo de vida digna y**

⁷ Levy Santiago. Buenas Intenciones malos resultados; Ed. Océano México 2010. Pág. 89

decorosa”.⁸ Es preciso señalar que este autor toma como base las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en su artículo 4º párrafo sexto establece:

Artículo 40.-

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia....

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Como ha quedado precisado, el objeto esencial de la Seguridad Social es dar una vida digna y decorosa a todos los habitantes de su población; empero esta garantía social no en todos los casos se cumple, puesto que la mayoría de la población carece de los servicios mínimos de salud y vivienda los cuales son los más importantes.

Otra función de la Seguridad Social debe ser la protección como bienestar de una seguridad laboral dirigida al trabajador, ya que como lo establece el autor Santiago Levy, **“los programas de seguridad social y protección social son instrumentos para proteger a los trabajadores contra riesgo o redistribuir el riesgo o ambas cosas”.**⁹ Por lo anterior surge la siguiente interrogante: ¿pueden esos programas cumplir a cabalidad sus objetivos?

Si bien no se cumplen totalmente con los mismos, sí llevan a cabo gran parte de su función principal, la cual es otorgar asistencia médica a los trabajadores y sus familias a un bajo costo, garantizando además una pensión ya sea en caso de accidente laboral, cesantía o vejez.

Es apropiado indicar que el Estado, como ente jurídico encargado del bienestar social, debe propiciar el desarrollo económico, político, social y cultural de la colectividad. Por ello, deben realizarse diversos cambios dentro del marco jurídico para mantener un

⁸ Delgado Moya. Óp. Cit., Pág. 61

⁹ Levy. Óp. Cit., Pág. 67

equilibrio entre lo que es Seguridad Social y lo que se aspira a lograr, puesto que **“a través de la seguridad social, el gobierno obliga a los trabajadores a ahorrar; pero a través de la protección social, subsidia la obligación de los trabajadores de evitar ese ahorro”**.¹⁰ Aun cuando se establece que no hay un punto de equilibrio entre lo que “es” y “debe ser” la Seguridad Social, es importante puntualizar que son estos puntos sobre los cuales el Estado debe subsanar toda deficiencia, omisión o distinción, en aras de lograr el bien común de sus habitantes.

Todos estos objetivos deben de lograrse dando paso a las nuevas generaciones para que alcancen un mayor potencial de productividad, creando condiciones óptimas para que la fuerza de trabajo se incremente y esto traiga consigo no sólo oportunidades a las clases bajas pobre de contar con un empleo digno, sino una mejor remuneración social basada en servicios de bienestar social; en consecuencia, el Estado mexicano logrará un desarrollo político, económico y social estable.

Por lo anterior, se plantean tres objetivos que debe cubrir el Estado mexicano y que son los más importantes para el bienestar del trabajador:

- Redistribuir el ingreso desde otros grupos de la sociedad a los trabajadores;
- Proteger a los trabajadores contra diversos riesgos, resolviendo sus problemas de contratación en los mercados de seguros; y
- Obligar a los trabajadores a consumir un conjunto de bienes que de lo contrario no consumirían.¹¹

Si bien durante este tema se ha explicado los objetos de la Seguridad Social como un derecho que salvaguarda el Estado, no debemos dejar a un lado las aspiraciones de todo trabajador, y ahí es donde revisten importancia las finalidades antes planteadas, mismas que no hacen distinción entre un trabajador formal e informal, sino como un conjunto

¹⁰Ibíd. Pág. 186

¹¹Ibíd. Pág. 281

en general, y las políticas a emplearse deben predominar en la Seguridad Social, por lo que el Estado debe apegar su actuar a tales fines y con ello se logrará no solo una ganancia gubernamental, sino una verdadera satisfacción social de todos y para todos como un bien común.

1.4. SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En el presente tema haremos énfasis a lo que es el Sistema de Seguridad Social en México, mismo que en su esencia es totalmente proteccionista hacia la clase trabajadora, dejando al desnudo a la clase débil de nuestro país, tal y como lo describe el Dr. Rubén Delgado Moya: ***“soy más amigo de la verdad que de Platón”***.¹²

Una de las deficiencias que vivimos día a día es que se ha hecho una clasificación del trabajo, llamándolo asalariado y no asalariado, dando al primero todos los beneficios que ofrece la Seguridad Social y al segundo dejándolo totalmente restringido de dichos beneficios, por lo que el problema se agudiza ya que el Estado es el encargado de dotar de Seguridad Social a la población, ante lo cual no existen elementos que incorporen al trabajador “informal” a programas sociales.

El Dr. Delgado Moya esgrime que: ***“al referirnos a las instituciones rudimentarias de la seguridad social lo hacemos con el fin específico de destacar que algunas de ellas son el antecedente inmediato en el que posiblemente se haya inspirado el actual sistema del derecho a la seguridad social”***.¹³ Con ello, se hace referencia a las instituciones como es el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, mismas que son reguladas por sus respectivas leyes y que realizan las acciones tendientes a la previsión social, pero solo para una parte de la clase trabajadora.

En nuestro país, uno de los problemas del cual deviene la falta de Seguridad Social para toda clase de trabajador es que, consuetudinariamente, el goce de la Seguridad Social es el resultado de un contrato de trabajo y la firma del mismo, lo que invariablemente trae

¹²Delgado Moya, Óp. Cit., Pág. 51

¹³Ibíd. Pág. 61

consecuencias no sólo sociales y humanitarias, sino que también económicas puesto que el trabajo informal en México representa grandes fuentes de ingreso tanto individual como colectivamente (verbigracia, actualmente existen familias enteras que se dedican al comercio ambulante) y a la vez representan grandes problemas por no configurar un sistema de integración.

“Comprender esas distinciones es esencial para identificar los mecanismos dentro de los cuales los programas sociales influyen sobre los trabajadores en general”.¹⁴ Al hablar de un marco general debemos entender de una forma similar los ingresos de asalariados y no asalariados. La Ley Federal del Trabajo define el trabajo asalariado “como aquellos que desempeñan labores para otra persona a cambio de un salario”, y por ende, el trabajo asalariado tiene mayor representación. No obstante lo anterior los trabajadores no asalariados, a pesar de que presentarse en múltiples áreas en nuestro país, carece de conceptualización tanto doctrinal como jurídica, por lo que, a la luz de los elementos desglosados en el presente trabajo de investigación, se establece que el trabajador no asalariado es aquella personas que no dependen de una subordinación ni de un salario fijo, que realiza actividades humanas, intelectuales o materiales, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio, susceptible de remuneración económica.

Como ha quedado precisado, la seguridad social deja al descubierto a los trabajadores informales; es por ello que **“la Seguridad Social es el derecho exclusivo de los trabajadores asalariados”.**¹⁵ Ello deviene que en nuestra Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social otorgan el siguiente catálogo de prestaciones, en los seguros que comprende al régimen obligatorio, tales como:

- a) Enfermedad y Maternidad;
- b) Riesgos de trabajo;
- c) Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez;
- d) Invalidez y Vida; y
- e) Guarderías y Prestaciones Sociales.

¹⁴Levy, Óp. Cit., Pág. 29

¹⁵ibíd. Pág. 34

Desde luego, tales prestaciones solo se ocupan de trabajadores asalariados, y aun cuando el Estado ha creado programas que otorgan una protección social para la población que no cuenta con Seguridad Social, como lo es el seguro popular. Este seguro se soporta en lo preceptuado por el artículo cuarto de nuestra Constitución, que garantiza el derecho a la salud que tenemos todos los mexicanos, el cual se puso en marcha en el año 2001, con un programa piloto llamado Salud para Todos, que se llevó a cabo en cinco entidades federativas: Aguascalientes, Campeche, Colima, Jalisco y Tabasco; para el 2002, 14 entidades más habían aceptado ofrecer servicios de salud bajo este programa, el Seguro Popular de Salud respondió al menos a tres grandes objetivos fundamentales:

- Brindar protección financiera a la población que carece de seguridad social.
- Crear una cultura de prepago en los beneficiarios del Seguro Popular de Salud.
- Disminuir el número de familias que se empobrecen anualmente al enfrentar gastos de salud.

Con la Reforma a la Ley General de Salud el Seguro Popular dejó de ser un programa gubernamental para convertirse en Ley.

El Seguro Popular opera bajo un esquema de financiamiento público conformado por una cuota social proveniente de las aportaciones solidarias federal y estatal, así como una cuota familiar, la cual se determina mediante la evaluación socioeconómica que se aplica a las familias interesadas en incorporarse al Sistema y con base en éste se determina la ubicación de la familia dentro de uno de los primeros seis lugares de ingreso. Con fundamento en el catálogo de prestaciones sociales entre unas y otras demuestra que la enorme diferencia, y en estricto sentido, la exclusión de los trabajadores no asalariados al goce de los derechos que derivan de su trabajo digno y socialmente útil, como lo preceptúa el primer párrafo del artículo 123 constitucional.

Las prestaciones de los trabajadores asalariados se logran con motivo de las aportaciones realizadas de manera tripartita: trabajador, patrón y gobierno, lo que hace

que esta serie de prestaciones se adquirieran conjuntamente y no de forma separada. A la par de lo anterior, en los últimos años el Estado ha creado diversos programas sociales encaminados a la protección de la población que no cuenta con un Sistema de Seguridad Social, pero ello no ha logrado un equilibrio en cuanto a los beneficios a que tiene derecho todo tipo de trabajador.

Ahora bien, no debemos dejar a un lado que la Ley del Seguro Social establece en su artículo 13, los sujetos que voluntariamente podrán ser sujetarse al régimen obligatorio:

Artículo 13.- Voluntariamente, podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- Los trabajadores domésticos
- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio; y,
- Los trabajadores al servicio de las administradoras públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social. Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo. Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Como se observa, en algunos casos debe mediar la manifestación de la voluntad de las personas que formen parte de los grupos sociales señalados en el transcrito precepto legal, para que mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social se fijen y pacten su fecha de incorporación, las modalidades de los servicios que recibirán, y obviamente su costo, y así accedan en mayor o menor grado a los beneficios de la Seguridad Social; teniendo acceso a las prestaciones en dinero y en especie del seguro de riesgos de trabajo, así como en especie de enfermedades y maternidad, de invalidez y

vida, de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Si bien la intención del legislador era salvaguardar a esa parte de la población, el gran problema de la Seguridad Social no se subsana ya que si bien se ha regulado en dicha Ley, no se ha logrado incorporar los ingresos del empleo informal ya que no existe una obligatoriedad, pues como lo dice la Ley, es “voluntario”.

En consecuencia, el sistema de seguridad social mexicano no debe guiarse por entero sobre el apoyo al trabajo asalariado, pues si bien los trabajadores no asalariados pueden acceder a los diversos sistemas alternativos de Seguridad Social, éstos solo representan un complemento de todas y cada una de las prestaciones sociales a que tiene derecho con motivo de su actividad, logrando con esto una generalización en las condiciones de trabajo que deben mediar en toda actividad laboral.

1.5 PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La solidaridad, universalidad, integridad, unidad de gestión e igualdad, son los cinco principios que conforman la razón de ser de la Seguridad Social, los cuales reflejan la realidad de la misma como disciplina científica y autónoma.

- Solidaridad: el principal fundamento de este principio está basado en las aprobaciones por la Organización Internacional del Trabajo, las cuales se dan en Filadelfia en 1994, donde se habla sobre la Seguridad Social en relación a los medios de vida, puesto que las prestaciones deben financiarse entre ricos y pobres, hombres y mujeres, asalariados y empresarios, personas jóvenes o de edad avanzada. Todo lo anterior se desenvuelve como un conjunto de apoyo que debe existir en la Seguridad Social y que con el tiempo se ha ido estructurando como un apoyo social que debe existir no solo en una pequeña parte de la población, sino de una forma nacional, lo que da como resultado que la Seguridad Social se crea por todos y para todos. Es por ello que el autor Jorge Rodríguez

Mancini señala que **“es la idea de apoyo mancomunado de todo cuerpo social”**.¹⁶

- Universalidad: este principio va estrechamente relacionado con el anterior puesto que la solidaridad marca el equilibrio entre las partes de la población y este tiende a dar cobertura a toda la población dado que **“se insiste en que el ámbito de protección subjetiva es amplio y su protección se extiende a toda la población, sean nacionales y extranjeros, trabajadores dependiente o autónomos, desocupados o impedidos de incorporarse a las fuerzas de trabajo por razones físicas, de edad, etc.”**¹⁷. La Seguridad Social es un conflicto que está basado en la teoría, puesto que en nuestra sociedad el Estado no tiene la infraestructura necesaria para que se aplique dicho principio; no se refleja en el sistema de seguridad social mexicano, pues éste busca que todo individuo que se encuentre dentro de un territorio pueda tener acceso a los beneficios mínimos, como lo es, por ejemplo la salud. Un ejemplo claro que en nuestro país no es aplicable y sigue careciendo de credibilidad, así como de aplicación, es que los extranjeros que se encuentran aquí sin su documentación en regla o que no cuentan con un trabajo formal, no pueden acceder a ningún tipo de Seguridad Social. Lo mismo pasa con algunos nacionales que se dedican al empleo informal siendo ésta una forma de exclusión, desprotegiendo a las personas que más necesidad tienen de sus prestaciones.
- Integralidad: Es otro principio fundamental de la Seguridad Social, que va encaminado a cubrir todas las eventualidades que puedan surgir, y que las personas no puedan pagar, para con ello mejorar su nivel de vida.

Este principio busca dar cobertura al hombre contra cualquier contingencia posible, a diferencia de la universalidad, la cual busca el ámbito de protección personal. Su antecedente deviene de la llamada formula “de la cuna a la

¹⁶ Rodríguez Mancini, Jorge. Curso de Derecho del Trabajo y de la seguridad social. Ed. Astrea Ciudad de Buenos Aires año 2000 pág. 713

¹⁷ ibíd. Pág. 714

sepultura” la cual fue adoptada por la Organización Internacional del Trabajo el 10 de mayo de 1944 y contaba con cuatro objetivos esenciales:

- Prestaciones de asistencia sanitaria completa.
 - Garantía de una renta básica a cuantos la necesiten.
 - Protección de la infancia.
- Amparo a la maternidad, así como a la vida y a la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Los objetivos de dicha fórmula hasta ahora en día son aplicables, pero esto solo desde una perspectiva guiada hacia el trabajo formal, puesto que son las prestaciones que se le salvaguardan a los trabajadores cuando se encuentran afiliados algún Sistema de Seguridad Social, avalado por su empleo.

- Unidad de gestión e inmediatez: la gestión y la inmediatez son conceptos independientes y para que se apliquen actúan conjuntamente.

La unidad de gestión es aquella que se relaciona en cómo es organizada la Seguridad Social en cada país, así como su legislación, la forma en que va a ser financiada y su administración, esto desde la perspectiva que cada país tiene diferentes necesidades y diversa forma de subsidiar las mismas, ya que en el mundo existen diversos sistemas jurídicos.

Por otra parte la inmediatez se refiere a que los beneficios que otorga la Seguridad Social deben ser designados a situaciones de desamparo económico, esto es, no deben ser otorgados cuando se acredite el derecho, sino que debe llegar al beneficiario al tiempo oportuno de su necesidad. Es por ello que a la luz de estos principios el legislador debe salvaguardar el bienestar no sólo de una parte de la población, sino de todos aquellos que están en situación de desamparo económico o laboral.

- Igualdad: tiene como objeto que ante la igualdad de circunstancias los sujetos deben recibir similares prestaciones.

Para poder entender haremos un paréntesis hacia lo que señalaba el maestro García Máynez “ los hombres son a la vez iguales y desiguales: son iguales ante su esencia o naturaleza de seres humanos; son desiguales en cuanto su existencia, a las calidades accidentales y concretas de cada individuo” entonces, todos los individuos son iguales a su naturaleza, pero por lo que hace a la forma de vivir y de desarrollar en la sociedad se reflejan las diferencias siendo que los estatus de cada persona son diversos en cuestión de actividades, economía y sociedad. No obstante lo anterior a pesar de esa gran desigualdad como personas, todos necesitamos servicios de salud, de una vejez segura y de una cobertura en contra de accidentes, no importando la situación económica, sino como ser humano el derecho a garantizar.

CAPÍTULO II ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN AMÉRICA LATINA

Antes de entrar al estudio del presente capítulo es necesario dar una reseña de los cambios generales que dan nacimiento a las administradoras de fondos para el retiro ya que en América Latina empiezan grandes reformas económicas en las décadas de los 60's y 70's donde se logró desencadenar discusiones de tipo social y económico las cuales proponían programas institucionales más largos y agresivos.

Pero es hasta a finales de los 80's que se logra un cambio de manera general en materia institucional, económica y social esto se da con la ayuda de organismos multilaterales como es el Fondo Monetario Internacional, Banco Internacional de Desarrollo y el Banco Mundial. Es entonces que para 1981, el primer país que ejerció dicha reforma fue Chile seguido de México por lo que se da la liberación en el mercado laboral, así como reformas de los sistemas de pensiones el cual está basado en la capitalización individual vinculados con programas institucionales.

2.1 COLOMBIA

En este tema y como ya lo mencione anteriormente tenemos que ir explicando el tipo de seguridad social que tiene cada país como lo es Colombia, Venezuela, Chile y México pues aunque su cambio se da en la década de los ochenta y suele ser muy parecido, su aplicación y resultados son muy diferentes.

Pero ahora nos toca hablar de Colombia, este país cambió su Seguridad Social en 1993, con la llamada Ley 100 la cual tiene como objetivos principales las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema; así como proporcionales a los ciudadanos mayores garantías con lo que pretende que su sistema sea acorde con la dignidad humana por lo que esta complementado con un conjunto de normas y procedimientos de protección laboral y asistencia social.

Con esta Ley Colombia logra superar su antiguo sistema pues busca asegurar a la población de riesgos derivados de la vejez, la invalidez y la muerte por medio de pensiones o de otras prestaciones por lo que se crea las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones la cual como su nombre lo indica se encarga de administrar los recursos para los afiliados que elijan pensionarse de acuerdo a las disposiciones que estos fondos regulen. Dichas prestaciones fueron reguladas por la Ley 100 en el apartado de Sistema General de Pensiones.

Dentro de esta Ley podemos encontrar otros tres sistemas que cubren la Seguridad Social de los habitantes colombianos los cuales son:

- Sistema General de Seguridad Social: con la integración de este sistema se logró la participación del sector privado para la prestación de servicios de salud a los trabajadores adicionalmente al instituto de seguros sociales, abriendo la posibilidad para elegir entre un sistema público o privado de salud.
- Sistema de Riesgos Profesionales: dentro de este ramo encontramos a la aseguradoras de riesgos profesionales pues son las encargadas de cubrir los eventos derivados de riesgos de trabajo comprendiendo desde su atención médica hasta los días de incapacidad otorgados al trabajador accidentado; derivado de la creación de estas aseguradoras, nace la obligación para los patrones de afiliar a sus trabajadores a estas aseguradoras y de cubrir las cuotas que estas cobren por sus servicios, ya que es obligatorio que todos los trabajadores estén inscritos a una aseguradora que preste estos servicios.
- Servicios Sociales Complementarios: esta prestación se está encaminada más a un sistema de asistencia social encargado de apoyar económicamente a las personas de la tercera edad indigentes las cuales deben de cumplir con ciertos requisitos que la norma señala.

Una vez que se ha explicado a grandes rasgos el Sistema de Seguridad Social que tiene Colombia vamos a entrar e explicar lo que son las Administradoras de Fondos de Pensiones y las formas de retiro que comprenden:

- **Pensión Obligatoria:** es un pago de carácter vitalicio y obligatorio, que obtienen las personas afiliadas al Sistema General de Pensiones y que tiene como fin el amparo contra riesgos derivados de vejez, invalidez y muerte. Esta se obtiene a través de la afiliación a una Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías o al Instituto de Seguros Sociales. Este pago se financia con las cotizaciones obligatorias que realizan los trabajadores en su vida laboral.
- **Cesantías:** Son una prestación social que tiene origen en el contrato de trabajo, tienen un carácter obligatorio y deben ser reconocidas liquidadas anualmente por el empleador al empleado. Por Ley, equivalen a un mes de trabajo por cada año laborado y no son entregadas directamente al trabajador sino que son consignadas al Fondo de Cesantías donde éste se encuentra afiliado. Tienen como fin servir como seguro de desempleo, o para financiar vivienda y educación superior.
- **Pensión Voluntaria:** son un producto exclusivo de las Administradoras de Fondos de Pensiones que constituye un ahorro voluntario para complementar la pensión obligatoria o para fines específicos de cada afiliado. Su pago es periódico y permite invertir capital de forma segura y productiva en empresas o títulos nacionales o internacionales. Cada Administradora tiene una oferta de fondos y portafolios diseñados con el fin de responder a las necesidades de los afiliados buscando diferentes combinaciones de riesgo y rentabilidad en diferentes plazos y de acuerdo con las condiciones del mercado.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones tienen el carácter de instituciones financieras cuyo objeto exclusivo es la administración, manejo de fondos, planes de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad y de fondo de cesantía, estas son las únicas encargadas de administrar dichas Administradoras por lo que son vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia la cual fue creada en el año 2005 y es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio su objetivo principal es supervisar el Sistema Financiero Colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

2.2 VENEZUELA

Toca el turno de hablar del Sistema de Pensiones y Jubilaciones de Venezuela, se promulgó en 1928, correspondiendo a una Ley especial de pensiones civiles, jubilaciones y retiros militares esta Ley daba ciertos beneficios uno de ellos era que podías pensionarte al tener treinta años de servicio activo, consecutivos o no, siempre y cuando las interrupciones laborales no excedieran un año. Pero en esta Ley no existía monto ni porcentaje establecido de las pensiones afín al salario. Fue hasta el año 1936, que en Venezuela se promulga la Ley del Trabajo por lo que se establece en la Constitución de dicho país algunos derechos sociales, entre ellos los de asociación y libertad de trabajo.

Cuatro años después se promulgó la primera Ley de Seguro Social en Venezuela, sin embargo, es a partir del año 1944, cuando se constituye el Instituto Central del Seguro Social el cual se reforma, dando origen al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Con el paso del tiempo Venezuela al igual que otros países latinoamericanos como México, Chile y Colombia entre otros, tiene que darle un giro de ciento ochenta grados a su Sistema de Seguridad Social y es entonces que en 1966 que se promulga la nueva Ley del Seguro Social en Venezuela donde enmarca los seguros de enfermedades, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el seguro de asistencia médica. Además, se amplían los beneficios de asistencia médica integral, se establecen las prestaciones a largo plazo (pensiones) por conceptos de vejez, sobrevivencia, invalidez, incapacidad parcial, así como las asignaciones por nupcias y asistencia funeraria, el cual es muy parecido al sistema actual en México que ofrecen

diversas instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El deterioro del sistema de pensiones y la necesidad de reestructurarlo, obligó a múltiples decisiones políticas y financieras; sin embargo, el Instituto Venezolano del Seguro Social ha sido sometido a varias reformas, así como diversos proyectos de leyes sin que se materialicen resultados. Lo que ha causado múltiples reflexiones, discusiones, opiniones, propuestas y contra propuestas pero lo único cierto es que el Instituto Venezolano de Seguro Social no presta sus servicios y aún en el siglo XXI no existe el régimen de Seguridad Social eficiente previsto desde la Constitución del año de 1947, hace casi 60 años.

Ahora bien, el Sistema Venezolano es un seguro obligatorio que se financia mediante aportaciones de los trabajadores, empleadores y el Estado, el cual es administrado por el Instituto Venezolano de Seguridad Social el cual funciona sobre la base de transferencias, donde los trabajadores activos financian a los trabajadores retirados, el cual debe recibir cotizaciones mensuales y, con ellas, pagar las pensiones y jubilaciones de los beneficiarios, utilizando para eso el sistema de financiamiento sobre el cual se basa en el principio de cancelar a los pensionados en función de aportes anuales efectuados por los trabajadores activos, ya que dicho principio consiste en utilizar las aportaciones de los trabajadores activos para pagar las jubilaciones y pensiones de los sujetos ya pensionados, así como de las obligaciones contraídas por el Instituto de Venezolano de Seguridad Social.

La severa crisis socioeconómica de 1980, agudizó y aumentó la pobreza en varios sectores de la población venezolana, deteriorando simultáneamente los principales indicadores económicos y sociales. En consecuencia, el Sistema de Pensiones, además de sus deficiencias estructurales, fue afectado por la inestabilidad económica de Venezuela durante las últimas décadas, ya que el Sistema de Pensiones en Venezuela es incapaz de cubrir las pensiones a los jubilados, esto se debe a su estructura tan desequilibrada ya que las cotizaciones aportadas por los trabajadores no cubre el pago de las pensiones actuales lo que logra un deterioro entre cotizantes-pensionados, ya que con la crisis

económica el Estado no realiza su portación, dejando únicamente las aportaciones de los trabajadores de los activos para cubrir las obligaciones contraídas.

Es así, que Venezuela tiene que ir considerando cual sería la mejor receta para su fracaso, en razón de que pretende diseñar un sistema mixto donde se tenga una alta responsabilidad en los próximos 20 años pues ya que no sólo debe facilitar una Seguridad Social a los trabajadores con bajos recursos, sino a los trabajadores informales lo que no significa que el sistema tenga que ser exclusivo y primordialmente de capitalización individual, puesto que pretende que no sean sólo promesas y una carga fiscal para el Estado. Así que Venezuela actualmente tiene un gran reto para dar un cambio y reformar su Sistema de Pensiones, en el cual debe lograr diversas cuestiones como son: acumular fondos para los no cotizantes, generar recursos para los actuales y futuros pensionados, un sistema de pensiones más transparente en cuanto a su administración.

2.3 CHILE

En este tema como los anteriores hablaremos de la importancia y semejanza que han tenido los modelos de Seguridad Social en este caso toca mencionar el modelo chileno el cual es de gran polémica pues para algunos autores lo ven como una mejor forma de Seguridad Social.

Es preciso señalar que fue el primer país en América Latina en dar un cambio a su Seguridad Social, su desarrollo se motivó en su Constitución Política desde una perspectiva normativa. La cual en su parte dogmática dispone en el artículo primero que *“El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible”*, lo que hace que dicho concepto no englobe la definición de Seguridad Social que por regla general debería integrar de una manera formal la participación económica y laboral de sus ciudadanos, es por ello que Chile deja a su paso

su Seguridad Social basada en el principio de subsidiaridad la cual consiste en la capacidad productiva del sector privado.

El cambio estructural y conceptual de la Seguridad Social Chilena se da en el año de 1980, fue una estrategia de cambio la cual llevo a Chile a hacer su mayor inversión creando un Sistema de Pensiones al cual se le denomino Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), tan afamado modelo consistía en que el trabajador ahorrara obligadamente durante su vida activa para ir previniendo desde antes su futuro, recurso que por cierto entidades financieras les administrarían, lo que trajo como consecuencia la substitución de un sistema público de reparto a un sistema privado de captación, administrado por Instituciones con fines de lucro. La finalidad del cambio estructural fue que las Administradoras trabajaran bajo un sistema de ahorro individual, obligatorio y privado, quitando la participación del Estado y dejando la administración de los recursos recaudados a las Administradoras de Fondos de Pensiones quedando solamente supervisadas por el Estado.

No obstante aunque dicho sistema durante los primeros años no presento problemas estructurales en el año de 1990, se da una reforma en el periodo presidencial de Ricardo Lagos en las cuales se crean:

- Seguro de Cesantía, el cual le da una base al sistema laboral chileno
- Ahorro provisional voluntario, busca rescatar a los trabajadores independientes y temporales.
- Los multifondos de inversión, los cuales van a constituir un gran problema pues el dinero en dichos fondos se mantiene inestable, con la cual dicha inestabilidad solo se da a los cotizantes lo que representa una inversión poco favorable el tener una inversión en el banco.

Por lo que señala la academia de la Universidad Nacional Autónoma de México, María Ascensión Morales Ramírez ***“Chile es el iniciador de la Seguridad Social en América Latina pues fue el Primero en implementar el Seguro Social y la atención nacional a la salud en 1994 como un sistema integral y***

obligatorio¹⁸. Con lo cual en dicho país se logró no sólo la protección social del trabajador, sino porque se logró acrecentar la fuerza laboral chilena, ya que en la década de los 80´s se enfrentaba una crisis económica no sólo en Chile sino en América Latina, es por ello que el General Augusto Pinochet Ugarte el entonces presidente Chile (1973-1990) optó por romper con el tradicional esquema de Seguridad Social e implementar una obligada que trajera macroeconomía y beneficios del ahorro interno logrado por el propio trabajador.

Es así como el Estado siguió teniendo el control de los servicios médicos y de las prestaciones sociales a través de instituciones de seguridad social sin perjuicio de que el interesado pudiera optar por recibirlas, con diferentes tipos de sistemas basados en cuotas. Pero el gran logro se da con el manejo de los recursos a empresas financieras privadas ideándose el modelo provisional de captación individual.

Es entonces como dice el maestro Ángel Ruiz Moreno “**debe la seguridad social resolver los problemas económicos o debe ser al revés**”¹⁹. Entonces podemos señalar que no importa cuál de las dos sea la base principal, pues una se deriva de la otra, porque ya al tener cualquiera de estas hace que la segunda pueda seguir su paso, ya que ambas van concatenadas, gracias a ello el Modelo Chileno logra trascender en todo el mundo, y aunque no todos los países desarrollados hayan accedido adherirse a tal modelo logro un cambio impresionante en la Seguridad Social de muchos países.

Tras 25 años de la implementación del que se conoció como un sistema milagroso de seguridad social, es evidente que dicho modelo enfrentara determinadas problemáticas ya que no solo basta con que este determinado como un sistema perfecto en una Ley, sino que funcione en la sociedad en el que se le va a aplicar y dado a los altibajos de los dramáticos cambios sociales de la población fuera decayendo, por lo que en el año de 2008, el Congreso Chileno revise y aprueba distintas reformas al sistema lo que ocasiona que actualmente es un modelo estructuralmente modificado.

¹⁸ Morales Ramírez, María Ascensión. La recepción del modelo chileno en el sistema de pensiones mexicano. Edit. UNAM. México 2005, pág. 13

¹⁹ Ruiz Moreno, Ángel Guillermo. El sistema de ahorro y pensiones mexicano. Edit. Porrúa, México 2009. Pág. 77

Los cuatro factores principales que dieron origen a las reformas de 2008 fueron:

- El envejecimiento de la población chilena y el aumento consecuente de las expectativas de vida.
- La incorporación creciente e inestable de las mujeres en el mercado de trabajo
- Una insuficiente densidad de cotización debida a la mayor rotación laboral, desempleo, trabajo de tiempo parcial y temporal, informalidad etc.
- Modificaciones en la composición de las familias en especial el crecimiento de los hogares mono parentales, lo que dificulta o imposibilita la transparencia intrafamiliar.

Dadas estas circunstancias que se dan en Chile el modelo de capitalización individual presentó problemas específicos los cuales tenían que resolver lo más rápido posible, esto se dio en cuanto a tres aspectos importantes:

- 1) Cobertura.- ya que de 1970 al año 2005 esta no se incrementó, sus factores más importantes de la cobertura son la informalidad y la precariedad laboral.
- 2) Densidad de Cotizaciones.- esta se refiere al número de cotizaciones que debe realizar un trabajador como proporción total que este pueda realizar en determinado periodo. Además de que se exige 240 meses o 40 años mínimos para acceder a la pensión mínima garantizada. Ya que es necesario mantener la rentabilidad de los fondos acumulados para poder reunir la cantidad necesaria para la adquisición de una pensión. Las Administradoras de Fondos para el Retiro han logrado impresionantes resultados pero dado a que han tenido que exportar capital a otras bolsas de valores puede presentar enormes riesgos cuyo impacto resentirá al trabajador asegurado.
- 3) Déficit Fiscal.- De acuerdo de las bajas densidades de cotización se ha notado un aumento al otorgamiento de pensiones asistenciales las cuales se otorgan medio subsidio estatal por lo que queda claro que el déficit público o fiscal, el cual se esperaba que se eliminara o se redujeran pero no desaparecerán.

Derivado de estas circunstancias y de la incompatibilidad del sistema y la sociedad el congreso chileno llego a la conclusión que modelo de capitalización individual fuera estructuralmente modificado en 10 aspectos importantes.

- 1) Se crean los Sistemas de Pensiones solidarias la cual fija una pensión básica a aquellas personas que no coticen o que su cotización sea baja lo que favorece a las personas en estado de vejez o invalidez.
- 2) Se crea el Instituto de Previsión Social.
- 3) Se crea una comisión de usuarios, la cual está conformado por pensionados, trabajadores y representantes de los Administradores de Pensiones.
- 4) La equidad de género con la entrega de un bono a cada uno de los hijos vivos.
- 5) Cobertura para trabajadores independientes el cual podrán incorporarse a distintos beneficios como el sistema de pensiones solidarias, a la Ley de Pensiones de Trabajo y al sistema único de compensaciones.
- 6) Contratación a jóvenes para generar empleo, así como aportación a su cuenta de capitalización individual.
- 7) Disminución de cobro de comisiones como beneficio de los cotizantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 8) Aumento de rentabilidad de los fondos de pensiones que administran las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 9) Se crea la figura de aporte provisional solidario.
- 10) Se garantiza la permanencia en el tiempo de los nuevos beneficios provisionales.

Es menester aclarar que dado a los cambios que con las reformas se logran dar Chile no logra resolver su problema sobre el sistema pensionario, no obstante de ello da un paso agigantado para progresar su situación social por lo que con ello corrige el gran defecto de la insolidaridad social, pues con ello logra que a su población actual se le den nuevas

oportunidades a todos aquellos que estaban desprotegidos con el modelo chileno logrando así el control social.

2.4. INICIO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN MÉXICO

Al paso del tiempo y dada la historia que envuelve a la Seguridad Social en el mundo y a la gran lucha del hombre para romper cadenas de inseguridad que desde la época de Bismarck el llamado canciller de hierro y hasta nuestros días se logra dar por el interés humano y social de lograr un Sistema de Seguridad Social que nos proteja desde el momento de nacer y más allá de la muerte entonces es menester aclarar que como ya se dijo en temas pasados México inicia su seguridad como un cambio el cual pretende lograr una infraestructura y que se resuelvan los problemas financieros de la Seguridad Social.

Ángel Guillermo Ruiz Moreno al respecto señala, ***“El cambio de nuestra seguridad social era urgente y requería de medidas drásticas”***.²⁰ Aquí entonces es donde debemos dar precisión el por qué México adopta un nuevo Sistema de Seguridad Social y es que para precisar la opinión del autor que ha sido de las que ha estado a favor de este sistema tomaremos en cuenta las circunstancias en las que en México se encontraba en esta época pues en la década de los noventa y principios del siglo XXI se pretendía resolver el problema financiero de nuestra Seguridad Social pues el país tenía que resolver lo antes dicho para que no se enfrentara a problemas más grandes a futuro.

Como ya lo mencione antes en esta época tanto para México como para otros países globalizados estaba de moda cambiar de Sistema de Seguridad Social y fue así que en 1981 en nuestro país se adopta el Sistema Chileno ya que lo que nuestros legisladores buscaban era un modelo aprobado y este además tenía gran éxito en los países donde ya se había adoptado.

²⁰ibíd. Pág. 18.

Aclarando de alguna manera que si bien México adoptó este modelo, no es del todo igual puesto que el de nosotros está basado en el fondo común que son las llamadas cuotas sociales de las cuales se encarga el Estado o mejor dicho el Gobierno Federal puesto que a pesar de que el modelo se hubiera adoptado en forma exacta al de Chile las necesidades de cada país, así como el esquema político, demográfico, y sociales son distintas y no puede funcionar de la misma forma.

Es así, que en México se pretende dar origen a la cultura del ahorro, para que se lograra elevar ya que la crisis económica que ocurre en diciembre de 1994, dio una devaluación que hasta el momento se sigue sintiendo. Lo que llevo a buscar nuevos objetivos para hacer financieramente viable nuestra Seguridad Social básica y que el cambio que se daría fuera para bien, puesto que no podemos atrevernos a decir lo contrario ya que se crea no solo como una reforma en el ámbito de Seguridad Social sino un avance trascendente para el país.

Con ello, durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari se implementa en mayo de 1992, el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), lo que llevó a una base para privatizar el manejo de las pensiones en México, hazaña que logró el entonces presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, el cual consistía en un ahorro popular que se le pagaba al gobierno como un tributo y del cual se podía disponer de todo el capital o de parte importante de él, ya que mediante los bancos captarían esas contribuciones a cargo de los patrones y podrían disponer de él en cualquier momento aunque fuese sólo por algunos días, lo que les reflejaba que los trabajadores inconscientemente tuvieran una satisfacción al saber que contarían con un ahorro al momento de su retiro, los esfuerzos de los trabajadores guiados a reforzar la política económica con la intervención de la banca privada, la cual se halla en manos de extranjeros y siendo oscuro el proceso no se hallan gastos de intermediación, siendo así la caja chica del gobierno cuando no tuviere liquidez.

Con este Sistema de Ahorro para el Retiro se pretendía tener un sistema más pleno, es decir, transparente, equitativo y funcional, pues a grandes rasgos entraríamos en el entendido que cada trabajador sabría cuánto es lo que ahorra, que ahorro tiene y la cantidad a recibir, pero no solo esto se pretendía lograr, sino también, mejores

oportunidades para los inversionistas lo que traería aparejado más empresarios y mayores oportunidades de empleo, así como infraestructura, industrialización y vivienda.

Es importante hacer énfasis en algunos tropiezos o piedras que se le han presentado en el camino al nuevo Sistema Pensionario en México y es que una de ellas inicia con la reforma del 1º de julio de 1997, la cual mostró las deficiencias de las Administradoras de Fondos para el Retiro pero esto se da por la falta de experiencia que han tenido nuestros legisladores y la sociedad ante un nuevo reto como país, no obstante de esto una década después se presenta la reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado pues antes de ser una buena propuesta de seguridad social para fortalecer al país se ve envuelta en un sistema político lo que afecta el libre desarrollo de la Seguridad Social, ya que como reforma enmarca demasiados decadencias y antes de ser un avance viene siendo un retroceso pues nuestros legisladores deben tomar en cuenta que pese a miles de reformas la sociedad es cambiante y con ello deben cambiar nuestros Sistemas de Ahorro para el Retiro que regula la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro , sino seguiremos en el gran problema que hasta ahora existe que a pesar de la vigencia que estos tengan son obsoletos para un fin común.

Para aclarar lo anterior nos señala el autor Ángel Guillermo Ruiz Moreno ***“todo esquema moderno e integral de cualquier seguro social se compone de al menos tres sistemas a saber:***

- ***Un sistema de salud institucional***
- ***Un sistema de prestaciones sociales-guarderías y vivienda inclusive-;***
y,
- ***Un sistema de pensiones.”***²¹

²¹ibíd. Pág. 21.

De los cuales siguen sujetándose las diversas Instituciones de Seguridad Social como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pero que no han tomado en cuenta nuestros legisladores que gran parte de la población mexicana son trabajadores informales y han dejado de regular un sistema que obligue a que estos para que sean parte del sistema de la Seguridad Social y sobre todo no dejarlo al libre albedrío de estos.

Pues ahora bien nuestro país con las reformas efectuadas a la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que actualmente integran el Sistema de Ahorro para el Retiro el cual consiste en un régimen de reparto o fondo común que consistía en una administración centralizada y que beneficiabó dado que en la Ley establecía el monto de las pensiones a recibir al final de la vida productiva, sistema en el cual todos ponían y de allí se cubrían las pensiones a quienes generaran el derecho para obtenerla; pero fue ahora que se ha ido transformándose radicalmente creando un sistema sustituto de capitalización individual. En este nuevo esquema las aportaciones hechas por el asegurado a la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro por entidades financieras privadas a las cuales se les da el nombre de Administradoras de Fondo para el Retiro.

Es por ello que se cree que nuestro sistema es combinado refiriéndose a dos cuestiones; la primera que el trabajador durante su vida productiva habrá de prever su retiro, la segunda que quien más cotice más guardara y por ende más obtendrá al final de su vida activa o productiva laboral.

CAPÍTULO III NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

3.1 CONCEPTO

Para poder entrar al estudio sobre la naturaleza jurídica de las Administradoras de Fondos para el Retiro debemos conceptualizarlo de una manera con el cual quede totalmente claro, no solo un concepto en sí, sino para que nos sirva y cuál es su finalidad, así mismo empezare por precisar la definición que establece el artículo 18 de la Ley del Sistema del Ahorro para el Retiro “son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión”. Como podemos observar de la definición establecida por la ley para poder ser una Administradora de Fondos para el Retiro debe ser una persona moral perteneciente al sistema financiero para lo cual, se debe contar con autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y esta a su vez es regulada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo cual le da una certeza y garantía a los trabajadores de que su cuenta individual será adecuadamente y transparentemente administrada, ya que estas garantizan los recursos de cada cuenta individual.

Así bien para poder entender el concepto de Administradora de Fondos para el Retiro es necesario que dejemos precisado que es una cuenta individual, y es aquella en la cual se depositan las Cuotas Obrero-Patronales y estatales así como las aportaciones voluntarias que haga el trabajador subordinado o no, ya que no sólo los trabajadores subordinados pueden contar con una cuenta individual, puesto que de manera voluntaria cualquier persona puede afiliarse a un Sistema de Ahorro para el Retiro con sus limitaciones a las aportaciones patronales y gubernamentales y con ello ver reflejados los rendimientos que sus ahorros generan.

Una vez que hemos precisando que es una cuenta individual, ahora veremos su clasificación y su conformación según lo establecido por la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

La ley del Sistema de Ahorro para el Retiro clasifica las cuentas individuales de tres tipos que son:

- ❖ Cuentas individuales conformadas por los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ❖ Cuentas individuales conformadas por los trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- ❖ Cuentas individuales conformadas de las personas no afiliadas algunos de los Institutos de Seguridad social.

Una vez que hemos clasificado los tipos de cuentas individuales analizaremos como se conforman cada una de ellas.

Conforme al artículo 74 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro las cuentas individuales de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social se integraran por las siguientes subcuentas:

- a) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- b) Vivienda.
- c) Aportaciones voluntarias.
- d) Aportaciones complementarias de retiro.

La subcuenta referida en el inciso a), será regida por la Ley del Seguro Social, ya que esta ley regula las reglas y procedimientos para el retiro tratándose de cesantía en edad avanzada y vejez.

Por lo que hace al inciso b), la vivienda estará regulada por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, siendo el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el órgano encargado del manejo de dicha subcuenta.

Ahora bien el artículo 75 de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, las cuentas individuales de los trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado se conformaran de las siguientes subcuentas.

- a) Subcuenta de ahorro para el retiro.

b) Subcuenta de ahorro para la vivienda.

c) Subcuentas de aportaciones voluntarias.

Los incisos a) y b), serán regulados por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y las aportaciones voluntarias las regulará la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Finalmente las cuentas individuales de los trabajadores no afiliados se integrarán por una subcuenta de aportaciones voluntarias la cual será regulada por la Ley de Sistema de Ahorro para el Retiro.

Como se desprende de la definición de las Administradoras de Fondos para el Retiro, estas no sólo se encargan de administrar e invertir las aportaciones Obrero Patronales y Estatales de los trabajadores, sino también las de las subcuentas creadas por las aportaciones voluntarias.

Ahora bien una vez que entendimos el concepto jurídico de las Administradoras de Fondos para el Retiro podemos deducir que **“las pensiones de retiro también dependen de la duración del periodo en que los trabajadores contribuyen a la seguridad social”**.²²Lo que quiere decir que cuanto un mejor salario tenga el trabajador mayor será su pensión, no obstante que con ello se ven reflejados los bajos salarios, ya que las Administradoras se ven reflejadas en mejores prestaciones tanto en especie como en dinero que ofrece la Seguridad Social para el trabajador pero que asimismo no suplen lo que debería ser su función del Estado, ya que hay una gran disparidad tanto en las tasas como en la forma que obligan a los trabajadores a dicho ahorro.

Santiago Levy cita que **“a través de la seguridad social, el gobierno obliga a los trabajadores a ahorrar; pero a través de la protección social, subsidia la decisión de los trabajadores de evitar ese ahorro”**.²³Para poder comprender lo que el autor nos señala, debo decir que la Seguridad Social es la que le pertenece a los trabajadores con una relación laboral, ya que al adquirir el catálogo de prestaciones que

²²Levy, Óp. Cit., Pág. 77.

²³ibid. Pág. 186.

se ofrece pueden ahorrar en una Administradora de Fondos para el Retiro, lo que no sucede con la protección social, pues ésta le ofrece a los trabajadores del empleo informal una opción voluntaria de integrarse no solo al catálogo de un servicio de salud sino ahora de un ahorro para el retiro, lo que trae un desequilibrio y con lo que se llega a la conclusión. Las Administradoras de Fondos para el Retiro no sólo se encargan de la Administración de los recursos de los trabajadores formales, sino también de ser para el Estado un figura obligada para aquellos trabajadores que pertenecen a una relación laboral con bajos salarios de un ahorro futuro que a la larga no se los da como opción sino lo impone como una obligación los que les causa bajos salarios.

3.2 CLASES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

Al iniciar el presente tema debo aclarar que al hablar de las clases de Administradoras de Fondos para el Retiro como se indica en el título, lo realizo de una forma doctrinal ya que la ley no hace esa separación y fija las mismas disposiciones tanto para las Instituciones Bancarias como para las Instituciones de Seguridad Social así que, una vez que hemos analizado como y de donde surgen las Administradoras de Fondos de para el Retiro en México y en el Mundo, podemos definir que son y cómo se regulan; de conformidad al artículo 18, primer párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro podemos definir las como:

Artículo 18.- Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.

(...)

De la definición antes citada emana la finalidad de las Administradoras la cual es administrar de forma habitual y profesional las cuentas individuales de los trabajadores, encaminar los recursos de las subcuentas, así como a administrar a las sociedades de inversión que de éstas dependan.

Ahora bien, del propio artículo 18 establece en su párrafo tercero fracciones I a la XI el objeto que las Administradoras de Fondos para el Retiro, teniendo como principal objetivo el de abrir, administrar y operar cuentas individuales de los trabajadores y operar y pagar los retiros a los trabajadores cuando hayan cumplido los requisitos para tener derecho a su retiro, todo ello con la finalidad de salvaguardar el derecho de los trabajadores en la norma puesto que son parte de los requisitos para poderse constituir y operar como Administradora.

Máxime lo anterior, las Administradoras para poder organizarse y operar con los recursos de los trabajadores, deberán contar con la autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el cual será otorgado de forma discrecional escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y será otorgada cuando se reúnan los siguientes requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley del Sistema Ahorro para el Retiro, los cuales consisten en:

Artículo 19.- Para organizarse y operar como administradora se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;

II. Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la Comisión;

III. Los accionistas que detenten el control de la Administradora, deberán presentar un estado de su situación patrimonial que abarque un periodo de cinco años anteriores a su presentación, en los términos que señale la Comisión; y

IV. Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia

certificada de las actas de asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

Como se citan anteriormente de los requisitos señalados por el artículo 19 es preciso señalar que la obligación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro cuando se realizan los trámites de alguna persona moral que pretenda conseguir la autorización para operar como Administradora de Fondos para el Retiro es estudiar el proyecto para determinar la seguridad económica y el manejo de los recursos que pueda tener, ya que la principal función de la Comisión es salvaguardar los recursos de los trabajadores, así como de regularlas como sociedades. Asimismo es preciso señalar que el trámite no es propio de una Institución Bancaria como equívocamente se puede creer, ya que cualquier persona moral legalmente constituida puede obtener dicha autorización, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley y de dar seguridad al ahorro de los trabajadores.

Adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, además las personas morales que ya hayan sido autorizadas para su funcionamiento como Administradoras de Fondos para el Retiro deberán cumplir con los requisitos que establecen el artículo 20 de la citada Ley, los cuales consisten en :

Artículo 20.- Las administradoras, para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

I. Deberán ser sociedades anónimas de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión "Administradora de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "AFORE".

Las administradoras no deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público;

II. Tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido en los términos de esta ley y de las disposiciones de carácter general que para tal efecto se expidan;

III. El número de sus administradores no será inferior a cinco y actuarán constituidos en consejo de administración; y

IV. Informar a la Comisión los nombramientos de los miembros de su consejo de administración, del director general, de los funcionarios de los dos niveles inmediatos siguientes y de sus comisarios y someter a la aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia los nombramientos de los consejeros independientes y del contralor normativo.

En base a lo anterior, y para entender un poco más de lo que nos establece la Ley, estos requisitos se requieren porque nuestras Administradoras deben de constituirse bajo un patrimonio nacional y no extranjero así mismo debe de ser también sin renombres que engloben partidos políticos o religiosos puesto que si esto se permitiera abría una preferencia para afiliarse a estas. Por otro lado como se mencionó anteriormente se les requiere un mínimo de cinco administradores puesto que deben de constituirse en consejo de administración para ser vigiladas y controladas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro con el fin de estar al pendiente no solo de los nombramientos que dicha Administradora haga, sino también de su marco normativo ya que el papel principal de esto es que la comisión este segura de que no incumplen con ninguna norma en su funcionamiento.

Otro punto importante lo establece el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro puesto que nos habla en una forma muy general de las comisiones que tienen que cobrar las Administradoras el cual establece:

“Artículo 37. Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.

Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados. Las administradoras sólo podrán cobrar cuotas fijas por los servicios que

se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de las cuentas.

Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen. Cada administradora deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas individuales de los trabajadores por su ahorro voluntario, o por utilizar sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma.

Las administradoras deberán presentar a la Junta de Gobierno de la Comisión sus comisiones para autorización cada año dentro de los primeros diez días hábiles del mes de noviembre, para ser aplicadas en el año calendario siguiente, sin perjuicio de poder solicitar una nueva autorización de comisiones en cualquier otro momento. Las administradoras, en su solicitud, podrán incluir documentos o estudios sobre el estado de los sistemas de ahorro para el retiro que consideren relevantes para la consideración de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, una vez analizada la solicitud, podrá exigir información adicional así como aclaraciones, adecuaciones o en su caso denegar la autorización respectiva si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas para los intereses de los trabajadores, considerando el monto de los activos en administración, la estructura de costos de las administradoras, el nivel de las demás comisiones presentes en el mercado y los demás elementos que dicho órgano de gobierno considere pertinentes. La Junta de Gobierno deberá resolver expresamente, fundando y motivando, sobre la autorización solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 119 de esta ley, excepto tratándose de las solicitudes de autorización anuales, en cuyo caso deberá resolver a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. No se podrán autorizar aumentos de comisiones por encima del promedio del resto de las comisiones autorizadas.

La propia Junta de Gobierno de la Comisión atendiendo a las consideraciones referidas en el párrafo anterior, dictará políticas y criterios en materia de comisiones, particularmente sobre la dispersión máxima permitida en el sistema entre la comisión más baja y la más alta, mediante la definición de parámetros claros, y podrá emitir exhortos o recomendaciones a las administradoras sobre el nivel de sus comisiones.

En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones anuales para autorización en la fecha establecida, estará obligada a cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno a otras administradoras para el año calendario de que se trate, hasta que presente su solicitud y sus comisiones sean autorizadas.

En caso de que una administradora presente su solicitud y la Junta de Gobierno deniegue la autorización respectiva por cualquier causa, la administradora solicitante estará obligada a cobrar la comisión que resulte de calcular el promedio del resto de las comisiones autorizadas para el periodo correspondiente, hasta que modifique su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá hacer públicas las razones por las cuales la autorización de comisiones sea denegada, a menos que la información respectiva esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las administradoras deberán entregar en el domicilio de los trabajadores un comunicado cuando incrementen sus comisiones, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que entre en vigor el incremento, a efecto de que los trabajadores puedan solicitar, si así lo desean, el traspaso de su cuenta individual a otra administradora.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, tendrá como consecuencia la nulidad de la o las comisiones que pretendan cobrarse, con independencia de las sanciones que en su caso procedan.

Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación cuando se trate de incrementos. En el caso de que se trate de una disminución de

comisiones, éstas podrán aplicarse a partir de que se le notifique la autorización correspondiente a la administradora.

En el supuesto de que una administradora modifique sus comisiones, los trabajadores registrados en la misma tendrán derecho a traspasar los recursos de su cuenta individual a otra administradora, siempre y cuando dicha modificación implique un incremento en las comisiones que se cobren al trabajador.

El derecho al traspaso o retiro de recursos, en caso de una modificación a las comisiones, deberá preverse en los contratos de administración de fondos para el retiro y en los prospectos de información, de conformidad con lo que establezca al efecto la Comisión. Siempre que se fusionen dos o más administradoras o se realice una cesión de cartera entre administradoras, deberán prevalecer las comisiones más bajas conforme a los criterios que al efecto expida la Junta de Gobierno de la Comisión.

En ningún caso, las administradoras podrán cobrar comisiones por el traspaso de las cuentas individuales o de recursos entre sociedades de inversión, ni por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Con la finalidad de que los trabajadores puedan tener información oportuna sobre las comisiones que se cobren con cargo a sus cuentas individuales, la Comisión deberá informar periódicamente a través de los medios a su disposición las comisiones que cobren las distintas administradoras, procurando que dicha información sea expresada en lenguaje accesible y permita a los trabajadores comparar las comisiones que cobran las distintas administradoras. La información sobre comisiones deberá ser expresada no solamente en porcentajes, sino, en moneda nacional. La Comisión también informará periódicamente, por los mismos medios a su alcance, el Rendimiento Neto pagado por las distintas administradoras.

Asimismo, la Comisión determinará la forma y términos en que las administradoras deberán dar a conocer a los trabajadores sus comisiones.”

Ahora bien, analizando detenidamente el artículo que citamos anteriormente es preciso hacer un amplio desglose ya que es uno de los puntos más importantes del tema para el trabajador que a largo o corto plazo será retirado es difícil el entender en cuanto a que se basan las comisiones que las Administradoras cobran.

La Ley establece que sólo podrán cobrar un porcentaje sobre el valor de los activos administrados y por los servicios que las Administradoras otorguen al trabajador, así mismo podrán cobrar comisiones distintas dependiendo de los servicios pero sin confundir que si de una cuenta hay un ahorro voluntario o se disponga de estados de cuentan extras se cobre una comisión mayor pues la que se cobra ya costea dichos servicios.

Otro punto importante dentro de este tema a entender es que el Órgano que regula y autoriza las comisiones que cobran las Administradoras es la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a través de su junta de gobierno la cual se encarga de analizar los proyectos en las solicitudes realizadas por las Administradoras que deberá fijarles la comisión más baja y la más alta a cobrar a través de criterios o políticas. Asimismo les impone a las Administradoras que en caso de que aumenten sus comisiones deben avisarle al trabajador con una anticipación de 30 días naturales en su domicilio o se harán acreedores a que dichas comisiones no se puedan cobrar, ésto con la intención de que si a el trabajador ya no le conviene el cobro que se le hace por la administración pueda cambiarse a otra Administradora pero esto como lo dije anteriormente es de los puntos importantes a conocer pues la Ley suele ser muy clara pero la realidad borrosa ya que la mayoría de veces esto no se hace y es cuando nos preguntamos a cargo de quien o quienes son los responsables de que la ley no se siga, pero más allá de eso a base de que la Junta de Gobierno fija dichas comisiones es que esta y más preguntas se hace un trabajador lo que es injusto pues mientras muchos pierden al tener desventaja en dichas comisiones por lo contrario a los bancos les resulta un negocio del cual no tienen que preocuparse pues siempre aumenta; pero esta solo es una de las crueles realidades de nuestros Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Para seguir en esta lucha por entender el sistema de vigilancia y lo que la norma nos establece hablaremos también de las prohibiciones que tienen las Administradoras las cuales se regulan en el artículo 38 de la Ley de Sistema de Ahorro para el Retiro:

Artículo 38.- Las administradoras, salvo lo dispuesto por esta ley, tendrán prohibido:

I. Emitir obligaciones;

II. Gravar de cualquier forma su patrimonio;

III. Otorgar garantías o avales;

IV. (Se deroga).

V. Adquirir acciones representativas del capital social de otras administradoras, salvo que obtengan para ello autorización de la Comisión;

VI. Obtener préstamos o créditos, con excepción de los expresamente autorizados por la Comisión;

VII. Adquirir el control de empresas; y

VIII. Las demás que les señalen ésta u otras leyes.

Dentro de lo más destacado de las prohibiciones podemos visualizar que las Administradoras de Fondos para el Retiro, bajo ninguna circunstancia pueden poner en riesgo el ahorro de los trabajadores, ya que este artículo tiene limitaciones en cuanto a la adquisición de obligaciones por que estas pueden poner en riesgo el patrimonio de las Administradoras y en consecuencia el ahorro de los trabajadores.

Una vez que hemos analizado el objeto, autorización, constitución, obligaciones, y prohibiciones de las Administradoras de Fondos para el Retiro analizaremos en los casos que podrán ser revocados la autorización para su funcionamiento.

El artículo 54 de la Ley del Sistemas de Ahorro para el Retiro prevé los casos en que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá revocar la autorización a

las Administradoras cuando incumplan reiteradamente con algunos de los requisitos y obligaciones anteriormente señalados.

De igual forma, será revocado la autorización cuando se ponga en riesgo el manejo de los fondos de ahorro de los trabajadores, asimismo, cuando las Administradoras no reconozcan la competencia de las autoridades mexicanas para su supervisión o la resolución de algún conflicto en el que sean parte.

Finalmente, se les revocará la autorización cuando estas se disuelvan, se encuentren en estado de quiebra o liquidación, traspasando el capital constituido por el ahorro de los trabajadores a una cuenta central abierta por el Instituto Mexicano del Seguro Social para la protección y manejo temporal del ahorro de los trabajadores.

Sin duda alguna para terminar este tema es necesaria hacer mención de un Órgano el cual ha servido desde su fundación como un mediador en este mercado el cual es la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro A.C. (AMAFORE).

Como lo mencione anteriormente, la finalidad de este organismo es representar los intereses de las Administradoras de Fondos para el Retiro ante las autoridades y cualquier institución pública y privada, en beneficio de los trabajadores afiliados a estas instituciones de ahorro.

La misión de la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro es representar a sus socios, a fin de lograr el desarrollo de la industria, coadyuvando a la consolidación de un Sistema Nacional de Ahorro para el retiro sustentable.

Desde su constitución, en febrero de 1997, la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro ha venido realizando esfuerzos para el desarrollo y consolidación del Sistema Mexicano de Pensiones y para la difusión y promoción de la cultura financiera del ahorro para el retiro.

3.2.1 ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO DE INSTITUCIONES BANCARIAS.

En el presente tema haremos un estudio de las Administradoras de Fondos para el Retiro las cuales pertenecen a instituciones bancarias esto con la finalidad de poder hacer un análisis en cuanto a sus cuotas actualmente y los servicios que ofrecen al trabajador al hacer esta administración y al momento de su retiro. Las cuales son las siguientes:

❖ AFORE AZTECA

Aquí empezaré por mostrar las técnicas que utilizan las Administradoras para vender a un trabajador sus servicios y hacer más atractivo el afiliarse y es que gracias a la tecnología que existe ahora en día, para un negocio de cualquiera que sea el tipo, es más fácil hacerse propaganda por lo que en el caso de AFORE AZTECA en su página de internet dice:

“El servicio de administración de fondos para el retiro ha seguido una agresiva estrategia al ofrecer una de las comisiones más bajas en el mercado, que ha provocado una baja generalizada en los precios en la industria. Al ofrecer servicios de administración de fondos de alta calidad a precios accesibles.

La filosofía del negocio de Afore Azteca es compatible con el objetivo de Grupo Salinas de ofrecer planes de retiro dignos para el trabajador mexicano. Afore Azteca se beneficia de una gran base de clientes de servicios financieros y seis décadas de confianza del consumidor en Grupo Elektra.”

Luego entonces, aquí hago un paréntesis a la palabra “*digno*”, puesto que si no te afilias aquí entonces tu administración es “*indigna*”, y aunque son cosas que quizás un trabajador no ve a la hora de contratar una Administradora, es importante ya que esta pertenece a Grupos Salinas y aunque parezca absurdo, yo cuestiono sus planes de retiro son tan dignos como los programas de televisión abierta del que Grupo Salinas son dueños. Pero no tomare partido por ninguna Administradora pues esto sólo se trata de

estudiar la visión que ellas dan y la que nosotros como trabajadores debemos tener para escoger la que más se adapte a nuestras necesidades.

Ahora bien, los servicios que ofrece esta se clasifican de la siguiente manera:

1. De retiro
 - Ayuda de desempleo del Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - Ayuda de desempleo del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.
 - Ayuda de matrimonio.
 - Total de negativa por pensión.
 - Total por disposiciones de recursos.
 - Total por invalidez, cesantía o vejez.
2. Numero de seguridad social
 - Unificación de cuentas
 - Separación de numero de seguridad social
3. Aportaciones voluntarias
 - Que son las aportaciones voluntarias
 - Beneficio fiscal
 - Como se pueden realizar
 - Beneficios
4. Modificación de datos
5. Explicación del estado de cuenta

Para poder concluir un poco este tema es de elemental importancia saber cuál es la comisión que cobra cada una de las Administradoras de las cuales iremos hablando, pero no sin antes el explicar que en los estados de cuenta que se expiden siempre el cobro de la comisión se hace en un porcentaje, la pregunta aquí de muchos es en base de que se hace porcentaje. Lo que sería de la siguiente manera el porcentaje es el equitativo que deben ellos pueden cobrar y que les es autorizado ahora bien esta Administradora su comisión en porcentaje es del 1.45 % lo que equivale en pesos a 14.50 o sea por cada 1000 pesos que existan en la cuenta de ahorro se cobra esa comisión.

❖ AFORE BANAMEX

Esta Administradora, pertenece al grupo financiero de Banco Nacional de México (Banamex) el cual es respaldado por su trayectoria, se fundó el 2 de junio de 1884, como producto de la fusión de dos bancos: el Banco Nacional Mexicano y el Banco Mercantil Mexicano.

A pesar de lo difícil de la situación económica que entonces vivía el país, la nueva institución bancaria que nació con 20 millones de pesos de capital social pudo obtener resultados positivos desde el primer momento, ya que a la capacidad profesional y dedicación de quienes realizaban las tareas bancarias cotidianas, se agregó la decisión del Estado Mexicano de apoyarse en el Banco Nacional de México para operaciones que iban desde la emisión de billetes, el cobro de obligaciones fiscales y el manejo de una cuenta especial por la cual la Tesorería General disponía de los créditos que iba requiriendo. El Banco manejaba entonces en exclusiva las operaciones de deuda pública interna y externa, las operaciones bancarias relacionadas con los contratos con el ejecutivo, las transacciones ordinarias de cambio y los cobros y pagos en el extranjero.

Cabe destacar en este contexto las cuentas de ahorro que Banamex introdujo al mercado mexicano en 1929, (y que en 1968 reforzó con el Ahorro escolar mediante un convenio con la Secretaría de Educación Pública), los servicios fiduciarios en 1935, el servicio de auto-banco en 1947, los préstamos personales en 1958, los préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero en 1961, la tarjeta de crédito en 1968, los ejecutivos de cuenta en 1971, las cajas permanentes en 1972, la exitosa Cuenta Maestra en 1986, Banco en el Súper en 1992, Mi Cuenta y Cuenta Básica Banamex, para niños y jóvenes en 1994 y recientemente Bancanet.

Desde 1982 a 1990 funcionó como sociedad nacional de crédito, y en 1991 se reprivatizó y con la Casa de Bolsa Acciones y Valores de México formó el Grupo Financiero Banamex-Accival, que tiene como propósito mantenerse en el camino hacia la excelencia, mediante la dedicación para lograr la más alta calidad en los servicios que proporciona y el aumento constante de su eficiencia. Parte del Grupo Financiero lo

constituyen también las empresas Afore Banamex Aegon, Seguros Banamex Aegon, Avantel, Bansud y el citado California Commerce Bank.

Sin duda alguna ha quedado claro que es el banco con más historia en México y por ende con más experiencia financiera, es por ello, que al momento que un trabajador decide que Administradora le conviene o le agrada más, como se dijo anteriormente sin tomar partido el consumidor escoge lo que tiene más experiencia.

La mercadotecnia que utiliza Banamex al pertenecer a uno de los grupos más importantes a nivel Mundial es de las más completas, y al manejar la cartera de nómina más grande hacia empresas resulta muy conveniente que ofrezcan este producto en el mismo lugar donde un trabajador recibe su nómina sin realizar trámites o solicitudes. Esto también puede ser algo en contra ya que un trabajador por ahorrarse papeleos o tramites puede tomar una mala decisión ya que sólo deciden por analogía sin tener conocimiento cierto de ventajas y desventajas en comisiones y servicios que a largo plazo no es otra cosa que dinero para su retiro.

Pero como todo negocio, Afore Banamex también tiene sus puntos en contra y es que al ir investigando como cualquier persona lo haría, visitamos su página de internet la cual es www.aforebanamex.com.mx, donde nos dimos cuenta de que no encontrábamos una información amplia de los servicios que esta ofrece, por lo cual decidimos llamar al número telefónico abierto al público el cual es “22 62 36 73” que también se encuentra en la página de internet, donde requerí información más amplia acerca de los servicios que ofrecen para poder contratar y pregunte el *“por qué no los podía consultar a través de la página de internet”* a lo que solo me pudieron decir *“que dichos servicios solo están abiertos para las personas afiliadas”*, luego entonces, me pregunto *“como la Administradora con mayor cartera de clientes pretende que una persona pueda informarse y conocer si su información está restringida”* entonces debo decir que si no te afilias a esta no puedes conocer si no se supone que es o más bien debe ser una información pública.

Vaya en esto de las administradoras uno se lleva cada mal sabor de boca, que solo me queda señalar los servicios que Afore Banamex deja ver al público, los cuales son los siguientes:

1. Tu cuenta individual
 - Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (Instituto Mexicano del Seguro Social.)
 - Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.)
 - Subcuenta de vivienda (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores/Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.)
 - Subcuentas de aportaciones voluntarias
2. Siefores
 - ¿Qué son?
 - ¿Cuántos tipos hay?
3. Aportaciones voluntarias
 - De corto plazo
 - Largo plazo
 - Complementarias de retiro
4. Servicios en línea
 - Consulta de saldo
 - Consultar tu informe de saldo de la cuenta individual
 - Verificar el saldo de tus aportaciones voluntarias
 - Solicitar actualización de datos
 - Solicitar el envío de tu estado de cuenta a tu correo electrónico

Ahora bien Afore Banamex para el año dos mil trece tiene un porcentaje de 1.16 lo que es el equivalente en pesos a \$11.60 (once pesos 60/100 M.N.) anual por cada mil pesos existentes en la cuenta, compartiendo el tercer lugar junto con Afore Bancomer lo que quiere decir que se encuentran entre las comisiones más bajas en el mercado.

❖ **AFORE AFIRME BAJIO**

Esta Administradora tiene poca trayectoria en el mercado, ya que nace de una fusión de Afirme y Bajío, con la que se crea el banco de Bajío y es en febrero del 2005, que logran su aprobación para incursionar en este negocio de las Administradoras de Fondos para el Retiro, para poder dar competencia dentro de esto Afirme Bajío tuvo que poner sus tarifas por debajo de las que estaban en el mercado, y aun que en comparación de otras grandes Administradoras y de que su trayectoria es corta ha logrado estar en lucha constante por estar entre los favoritos del público, así que sus servicios a ofrecer son:

- Retiro por desempleo
- Retiro por matrimonio
- Retiro por pensión del Instituto Mexicano del Seguro Social
- Retiro Negativa
- Retiro por plan privado
- Retiro por reingreso
- Retiro por edad
- Modificación de datos
- Unificación de cuentas

Por lo que respecta a ésta Administradora tiene un porcentaje 1.40 lo que se traduce en pesos a \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.) anuales siendo una de las comisiones más altas de las Administradoras de Fondos para el Retiro registradas en el 2013.

❖ **AFORE BANCOMER**

Su trayectoria se respalda desde el año 1932, cuando se funda bajo el nombre de Banco de Comercio, en la Ciudad de México. Logrando nacionalizarse en el año 1982, pero fue después de nueve años que al igual que otros bancos sufre la privatización bancaria, formando Grupo Financiero Bancomer (GFB) que retoma el control de Bancomer.

En Diciembre 1996 se crea la Administradora de Fondos de Pensiones del Sistema de Ahorro para el Retiro bajo el nombre de Afore Bancomer, así como la empresa especializada en banca seguros llamada Seguros Bancomer.

Por lo que logra no sólo marcar su trayectoria, sino ser la segunda Administradora más socorrida por los trabajadores pues aunque siempre ha competido con Banco Nacional de México (Banamex), en cuanto a servicios y clientes, logra ciertas distinciones pues aun que pertenecen al mismo mercado no venden las mismas cosas.

Pues si de comparar se trata, a veces no es necesario que se haga solo en cuento a comisiones o tasas, sino en cuento a servicios, y aunque quizás tengan los mismos, Bancomer logra una mejor información no solo hacia las personas afiliadas, sino al público en general que pretenda afiliarse al sistema de administración que ofrece, por lo que quizás sea cierto donde nos tratan mal estamos y donde se nos trata bien ni miramos pero bueno es momentos de saber qué servicios nos ofrece:

1. Afiliación
2. De retiro
 - Totales
 - Parciales: desempleo o matrimonio
 - Pensiones: renta vitalicia, pensión (Instituto Mexicano del Seguro Social)
3. Siefores
 - Rendimiento
 - Factores
 - Riesgo
 - Administración
4. Ahorro voluntario

Como lo mencioné anterior mente Bancomer, derivada a la gran competencia que hay en el mercado, y no dejar atrás la rivalidad que existe con Banamex al igual que este cobra una tasa igual del 1.16%, equivalente a \$11.6 (once pesos 60/100 M.N.) anual, por cada mil pesos equivalentes a la cuenta.

❖ AFORE COPPEL

Toca el turno de hablar de una Administradora que tiene muy poco tiempo en el difícil y peleado mundo de instituciones encargadas a la administración de los retiros, pero no es esto lo que la ha frenado, pues aunque su arranque fue bueno, debemos hablar de donde proviene y es que pertenece al Grupo Coppel, la cual es una tienda departamental por la que todos en algún momento hemos entrado, ya que dicha tienda fue creada como una abastecedora de línea blanca y muebles pero poco a poco también ha logrado meter al mercado ropa, calzado, juguetes, despensa, vaya porque no un Banco y ahora en día una Administradora por lo que creo que Grupo Coppel no se trata de calidad, sino de cantidad, se dedica a vender de todo aquello que el cliente pida, ese debería ser su lema y es que debemos de tocar conciencia pues cada empresa, negocio, persona, profesionista debe estar guiado a una especialidad por lo que no podemos decir que ir a escoger un pantalón es como escoger una institución que nos administre las aportaciones para el retiro a futuro.

Pero las cosas no pueden estar aún peor, puesto que de ser una tienda departamental la cual empieza a adquirir una cartera de clientes con las personas que frecuentan sus artículos, deberíamos preguntarnos, si es correcto que en la misma tienda donde vamos a escoger, muebles, ropa, zapatos tenga la poca seriedad para también ofrecer una Administradora de Fondos para el Retiro. Puesto que, si bien se les permite crear una institución, acaso no debería estar aparta de todo ello. Pero claro todo es un negocio y entre más ahorren ellos en espacio y servicios mucho mejor, pues no es más que un mercado.

Entonces si la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, es el principal órgano encargado de regular y vigilar el funcionamiento de éstas, mediante leyes, normas y reglamentos. Porque no establecer normas para las cuales el servicio que proporcionen las mismas en los establecimientos sea el más óptimo y adecuado para una persona y no como el que ofrecen algunas instituciones, que es equivalente al de un mercado, ya que una persona al contratar tiene el derecho no sólo a que le ofrezcan buenos servicios en su administración, sino de ser atendido en un lugar adecuado,

presentable en donde su atención no sea distraída por otros productos y pueda centrarse en conocer su Administradora.

Bueno es momento de saber que ofrece:

- Retiros parciales y totales.
- Unificación de cuentas.
- Separación de cuentas.
- Modificación y actualización de cuentas.
- Traspasó de SAR 92.
- Administración de Riesgos.
- Aportaciones de ahorro voluntario:
 - A largo plazo.
 - Complementarias.
- Ahorro solidario trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

No obstante a pesar de que su servicio al cliente es pésimo respecto de la poca objetividad en atención, nos deja ver que sin embargo su producto más fuerte no es el de ser una Administradora ya que cuenta con la tasa más alta que es del 1.49% el equivalente a pesos de \$14.90 (catorce pesos 90/100 M.N.) anual derivado a que su cartera de clientes es pequeña tiene que colocar este tipo de comisión para poder subsistir en el mercado aun que vaya a mi punto de vista esto puede resultarle contraproducente ya que como trabajador se busca la tasa más baja.

❖ **AFORE INBURSA**

La historia y trayectoria de esta se respalda por Grupo Financiero Inbursa, el cual se considerarse uno de los Grupos Financieros de reciente creación, pero el cual ha obtenido 40 años de éxito en el sector financiero con una gran experiencia. Puesto que en el año de 1984 esta compañía adquiere el 100% de Seguros de México, que en la actualidad se conoce como Seguros Inbursa, la cual representa la empresa de seguros con mayor número de clientes en el mercado.

Tiempo después, también logra proponer en el mercado con una gran solidez, una compañía de fianzas el nombre de Fianzas Guardianas Inbursa. Por lo que se muestra firme en el gran mundo de los negocios y es en 1993, que fueron creadas Banco Inbursa, Arrendadora Inbursa y al año siguiente, Factoraje Inbursa. Y es entonces que más que una empresa de seguros logra entrar al mercado bursátil de México con grandes propuestas y claro ofreciendo servicios como los que ofrecen la competencia.

Y como forma de subsidiar al Banco Inbursa crea Afore Inbursa en 1996 y en 1997 seguros Inbursa integra a sus operaciones el ramo de pensiones. Claro con la finalidad de hacer una buena competencia con las ya existentes por los que sus servicios son los siguientes:

- Unificación de cuentas
- Separación de cuentas
- Modificación de datos
- Actualización de datos
- Traspaso SAR IMSS 92-97
- Traspaso SAR ISSSTE
- Aportaciones voluntarias: a largo plazo, complementarias
- Retiros parciales o totales

Por lo que respecta a su comisión tenemos que esta es la más baja en cuento a las administradoras bancarias en el mercado la cual su porcentaje 1.17% lo que es igual a \$11.70 (once pesos 70/100 M.N.) anuales sobre cada mil pesos existentes en la cuenta del trabajador, lo que le ha beneficiado para que su cartera de clientes sea amplia.

❖ **AFORE SIGLO XXI BANORTE**

Para analizar esta Administradora tenemos que hacerlo en dos grandes partes la primera como AFORE SIGLO XXI y la segunda como BANORTE ya que esta se crea con la fusión de las anteriores.

Afore XXI realizaba sus servicios con la unión del Instituto Mexicano del Seguro Social creado en 1943, como una institución al servicio de los trabajadores mexicanos que ha probado por más de medio siglo su eficiencia en programas de asistencia social así como experiencia en la administración de pensiones y PRUDENTIAL, la cual a partir de marzo de 2002 se integra como nuevo socio de esta para ofrecer un mejor servicio a los trabajadores. Avalada por ser una de las instituciones financieras más grandes del mundo, cuyas oficinas corporativas se encuentra en Newark, New Jersey en los Estados Unidos, tiene una historia de 125 años ofreciendo productos y servicios financieros como seguros de vida, de accidentes, fondos de inversión, administración de pensiones y retiros, así como bienes raíces entre otros.

Con lo que logró más experiencia en inversiones, respaldo financiero, tecnología, y lo más importante solidez para invertir de manera segura y cuidadosa los ahorros para el retiro, mediante la compra y venta de instrumentos y valores en los mercados financieros

Ahora bien por lo que corresponde a la Administradora de Banorte su historia inicia en 1997 donde nacen las empresas de Afore Banorte y Pensiones Banorte, y se lleva a cabo la adquisición de la Aseguradora Obrera.

En ese mismo año se comenzó la búsqueda de un socio estratégico para atacar estos nuevos mercados e impulsar el negocio de Banca Seguros a través de la compañía de Seguros a la par de los negocios de Afore y Pensiones.

Fue entonces que se determinó que la mejor opción era un Joint Venture (Inversión Conjunta) con Assicurazioni Generali S.P.A., lo anterior dio como resultado las empresas Banorte-Generali.

En a finales del año de 2011, las afores siglo XXI y Banorte se fusionan creando la afore XXI Banorte, siendo así la primer Administradora de Fondos para el Retiro con el 100% de capital mexicano, y prometiéndole bajar su comisión de 1.4% a 1.33% para este año de 2013.

Afore siglo XXI Banorte ofrece como servicios:

- Retiros parciales y totales
- Aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro.
- Asesoría de INFONAVIT
- Integración de cuentas.
- Saldos.
- Actualización de Datos
- Traspaso de SAR 92.

Aunque su fusión generó polémica ya que se encontraba como una de las Administradoras de Seguridad Social y ahora también es bancaria, lo que quiere decir que actualmente es mixta, logra colocarse en el punto medio de las comisiones ósea ni alta ni baja es el punto medio cobrando anualmente un porcentaje de 1.24%, lo que es equivalente en pesos a \$12.40 (doce pesos 40/100 M.N.) por cada mil pesos.

3.2.2 ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Ahora ha llegado el momento de hacer un estudio de las Administradoras constituidas por Instituciones de Seguridad Social haciendo referencia a que quizás muchas de ellas o mejor dicho la mayoría son aseguradoras, pero que si se remota una gran diferencia entre las Instituciones Bancarias y las de Seguridad Social con lo que pretendo que al término del presente tema logremos hacer un análisis de cuáles son los objetivos de cada una, así como de saber qué diferencias existen entre ambas. Con la finalidad de poder entender que es lo más conveniente para un trabajador, así mismo que es lo más conveniente para el país y su buen desarrollo en este gran negocio puesto que uno de los grandes problemas al hablar de este tema es que en ocasiones la Ley está vigente pero no es eficaz ya que si la sociedad es cambiante este tipo de leyes también deben de sufrir un cambio lo que no se ha dado en esta materia.

❖ **AFORE INVERCAP**

Se desarrolla en un gran mercado para el cual cuenta con una filosofía muy adecuada para una gran competencia en el mercado la cual indica “que es una empresa que ofrece máxima eficiencia en operaciones de fondos. Para InverCap, el cliente es su mayor compromiso. Su objetivo es brindar servicios e instrumentos de inversión que satisfagan plenamente la mezcla de rendimiento y tolerancia de riesgos de cada uno de sus clientes”.

Servicios que nos ofrece:

- Aportaciones voluntarias: con beneficio fiscal deducible, con beneficio fiscal no deducible, complementarias de retiro, con perspectivas de inversión a largo plazo.
- Retiro parcial: ayuda de desempleo o de matrimonio
- Retiro total y tramites de pensión: cesantía o vejez; viudez; orfandad; ascendientes; incapacidad permanente o parcial; retiro programado
- Asesoría INFONAVIT
- Administración de riesgos

A pesar de ser una empresa que se dedica hacer inversiones de alto riesgo en el mercado bursátil, pese a ello tiene la comisión mal alta que es del 1.47% igual a \$14.70 (catorce pesos 70/100 M.N.) en pesos lo que cobra anualmente.

❖ **AFORE METLIFE**

MetLife Afore es propiedad de MetLife Pensiones México y MetLife México; ambas pertenecen a la familia MetLife, una organización de servicios financieros en el mundo. Su lema es el estar al cuidado de sus clientes y de su futuro financiero.

Esta Administradora de Fondos para Retiro, basa su experiencia y profesionalismo en un equipo de especialistas que manejan la materia para así ofrecer una mejor jubilación.

- Retiro y traspaso
- Plan vida ideal
- Administración de riesgos
- Siefores
- Tramites
- Aportaciones voluntarias
- Retiros parciales
- Retiros totales
- Rendimientos neto
- Elección de una nueva siefore

Por lo que respecta a la comisión que cobra se encuentra entre las más altas dado a que cobra 1.39% lo que es igual en peso a \$13.90 (trece pesos 40/100 M.N.) anual, lo cual trae a relucir que su especialidad no es la de administrar fondos de ahorros, sino la de asegurar riesgos.

❖ **AFORE PRINCIPAL**

Esta Administradora como algunas otras de este mismo apartado se creó como una compañía dedicada a la venta de seguros de vida en Estados Unidos de Norteamérica con lo que a su paso por un impulso mayor en el mercado logra crear un portafolio de servicios financieros de los cuales destaca los préstamos hipotecarios siguiendo su logro decide entrar al mercado internacional donde en 1993 Llega a México respaldado con una experiencia global de más de 114 años, con la solidez financiera, experiencia y alto nivel tecnológico que caracteriza a Principal Financial Group, Inc., creando su propia Administradora y sumando uno más de sus logros como empresa norteamericana, vaya que los extranjeros en México destacan mientras que los nacionales logran una decadencia enorme y aun que esta se encuentra clasificada en el lugar número 58 de las

500 administradoras más grandes del mundo su procedencia e instancia en México es de propiedad extranjera lo que se supone de acuerdo a la norma no se debería permitir.

Con lo anterior nos damos cuenta parte de que en nuestro país logra impulsar el crecimiento de compañías extranjeras, mientras al talento de casa lo dejan fuera de las necesidades para poderse desarrollar y es que el lema de esta Administradora es “Te invitamos a ser parte de esta historia.” A lo que agrego parte de una historia extranjera y es entonces lo que se cuestiona cuando empezaremos a formar parte propia de una historia mexicana.

Ahora indicare los servicios que la Administradora ofrece al público mexicano:

- Asesoría previsional
- Uso y aprovechamiento del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Retiros por desempleo o matrimonio
- Seguro por riesgo de trabajo e invalidez
- Conservación de derechos
- Aportaciones voluntarias
- Estado de cuenta
- Consulta de saldo
- Servicios en línea y atención telefónica

Pese hacer una Administradora de procedencia extranjera que ha trascendido en diferentes mercados internacionales, en nuestro país puede considerarse como una Administradora punto medio, ya su tasa no es ni alta ni baja a comparación de las demás, dado a que su porcentaje anual es de 1.36% que da como resultado \$13.60 (trece pesos 60/100 M.N.).

❖ **AFORE SURA**

Teniendo poco tiempo en su desarrollo la respalda lo que antes era ING lo que será su mayor respaldo para que los trabajadores tengan credibilidad y confianza en su inicio como empresa en México.

Dándose a conocer por medio de un mensaje de bienvenida a los clientes, por el presidente de Grupo SURA, David Bojanini, aseguró unos manejos serios, profesionales y transparentes de los recursos para el retiro de los trabajadores mexicanos. Dado a que se refiere a los trabajadores de esa forma pues es una empresa de procedencia colombiana la cual ofrece los siguientes servicios:

- Saldos y movimientos
- Retiro por matrimonio
- Retiro por desempleo
- Retiros totales
- Retiros de excedentes cotizantes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Unificación de cuenta SAR Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- Actualización de datos
- Traspaso SAR92
- Unificación y separación de cuentas Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Beneficiarios sustitutos

Sura a pesar de que es nueva en ofrecer este servicio y como Administradora en el mercado logra entrar con el pie derecho ya que la comisión que cobra es de las más bajas del mercado con un 1.21% y en pesos anuales por cada 1000 que existan en la cuenta es \$12.10 (doce pesos 10/100 M.N.), lo que hará que en un corto tiempo pueda hacerse de una excelente cartera de clientes.

❖ **AFORE PROFUTURO GNP**

Se funda en 1996 Profuturo GNP Afore con el sueño de convertirse en la especialista en la construcción del patrimonio de las personas. Lo que no ha estado muy lejos de la realidad pues su cartera de clientes es verdaderamente grande. No obstante un año después inicia operaciones Aseguradora Porvenir GNP con la misión de participar dentro del mercado de rentas vitalicias derivado de los planes de Seguridad Social; esta empresa otorga a Grupo Bal el orgullo de haber colocado la primera pensión en México.

Al paso de los años esta Administradora logro la certificación de calidad de Profuturo GNP, S.A. de C.V. En 2001 obtenemos también el Certificado en Atención Telefónica. Y para el año de 2002 el Instituto Mexicano del Seguro Social cambia sus políticas lo que repercute directamente en la operación de Aseguradora Porvenir al reducir sensiblemente el tamaño de mercado. Ante esta situación se decide la integración operativa y administrativa de las dos empresas y Aseguradora Porvenir cambia su nombre por el de Profuturo Pensiones dando inicio a lo que hoy constituye Grupo Profuturo.

Con todo ello logra dar pasos agigantados en el tan afamado mundo de las Administradoras con lo que alcanza no solo certificaciones de calidad en diferentes de sus servicios si no más aun la certificación de muchos trabajadores que han dejado a manos de esta empresa su retiro a futuro y que ha ofrecido servicios como:

- Plan de retiro es un programa con el cual se realiza un estudio de cuanto puede ser tu retiro a futuro con los siguientes datos: edad, cuanto es lo que ganas, cuanto se tiene en el afore, y cuanto es lo que se puede ahorrar voluntariamente.
- Te mantenemos informado en todo momento. Además de proporcionarte tú estado de cuenta periódicamente, si así lo deseas podemos mantenerte al tanto de lo que pasa en el mercado de las AFORES y recomendaciones para que lleves unas finanzas personales sanas.

- Puedes consultar tu cuenta desde la comodidad de tu hogar. No es necesario que te traslades para conocer tu saldo y el comportamiento de los recursos de tu cuenta individual. Puedes acceder al portal y conocer al instante tu saldo actual.

Esta Administradora cuenta con una cuota de la cual se encuentra en los primeros lugares al no ser muy alta puesto que su porcentaje en comisión es del 1.27% lo que es su equivalente en pesos a \$12.70 (doce pesos 70/100 M.N.) anual como en las de más de cada 1000 pesos que se encuentre en la cuenta del trabajador.

3.3 OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

Anteriormente nos hemos enfocado al estudio de las Administradoras en donde hemos desarrollado los servicios que nos brindan y de los cuales se pueden hacer uso de acuerdo a nuestras necesidades, ahora bien aunado a ello también podemos encontrar ciertas obligaciones dentro de los servicios.

Luego entonces, tendremos que separar que las obligaciones establecidas en la Ley no son las suficientes o más adecuadas para la buena relación entre sociedad, administradora y trabajador puesto que no debemos confundir entre lo que estén obligadas y lo que ellas ofrezcan extra para hacer más atractivo su negocio.

Dado que una Administradora se obliga en muchas formas a sus clientes entre las principales obligaciones contenidas en la Ley tenemos:

- La de administrar el ahorro de cada uno de sus clientes, recibiendo las cuotas y aportaciones que le corresponden conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esto es que de alguna forma la palabra administrar engloba que aquello que un trabajador pone en sus manos y para lo cual se les contrata debe tener un buen manejo, excelentes ganancias así como que el cliente debe de tener la seguridad y confianza de que su ahorro está

seguro con la finalidad de que en un futuro su retiro sea el adecuado como cada una de ellas lo ofrece.

- Debe realizar los trámites de los diversos tipos de retiro de recursos, y la prestación de varios servicios relacionados con la administración de la cuenta individual de cada cliente. Esto quiere decir que tiene la obligación de realizar todos los trámites necesarios cuando los trabajadores hagan uso de algún servicio a los que tengan derecho sin que por ello tengan que pagar una comisión extra a excepción de los establecidos en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro los cuales señala.

- a) Expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la Ley;
- b) Reposición de documentación de la Cuenta Individual;
- c) Gestión de trámites ante autoridades o instancias distintas a los Institutos de Seguridad Social, exclusivamente relacionados con su Cuenta Individual, siempre que lo solicite o autorice el Trabajador de que se trate o sus beneficiarios.
- d) Depósito de recursos en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, cuando los depósitos no se efectúen a través del proceso de recaudación de cuotas y aportaciones.

- Mantener informados a sus clientes sobre el estado de sus ahorros, enviando a su domicilio por lo menos TRES veces al año sus estados de cuenta y demás información sobre su cuenta individual y el estado de sus inversiones, obligación contenida en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el cual establece:

“ARTÍCULO 47. Los Trabajadores y los Trabajadores no Afiliados tendrán derecho a recibir, por lo menos tres veces al año de manera cuatrimestral, en el domicilio que indiquen, sus estados de cuenta y el estado de inversiones, donde se deberán destacar las

aportaciones patronales, del Estado y del Trabajador, el número de acciones propiedad del Trabajador y el número de días de cotización registrados durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas por la Administradora y las Sociedades de Inversión que ésta administre.

Los estados de cuenta a que se refiere el primer párrafo, serán enviados cuatrimestralmente, el primero comprenderá la información relativa al periodo comprendido del 10. de enero al 30 de abril, el segundo al periodo comprendido del 10. de mayo al 31 de agosto, y el tercero al periodo comprendido del 10. de septiembre al 31 de diciembre de cada año.

Las Administradoras sólo podrán suspender el envío de los estados de cuenta cuando se cercioren que la dirección proporcionada no existe, o de que el Trabajador o el Trabajador no Afiliado no tienen su domicilio en el lugar indicado. En ambos casos, las Administradoras deberán conservar los estados de cuenta a través de medios electrónicos e imprimirlos cuando el Trabajador o el Trabajador no Afiliado lo soliciten.

Los Trabajadores o los Trabajadores no Afiliados podrán solicitar de manera expresa a la Administradora de su Cuenta Individual que el envío de los estados de cuenta se realice al correo electrónico que para tal efecto hayan proporcionado; dicha instrucción podrá ser revocada en cualquier momento; lo anterior, sin perjuicio de que dichos trabajadores puedan continuar recibiendo sus estados de cuenta en sus domicilios.”

CAPÍTULO IV AUTORIDADES QUE VIGILAN SU FUNCIONAMIENTO

4.1 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El máximo órgano administrativo para el sistema Financiero Mexicano es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), es una dependencia gubernamental centralizada, integrante del Poder Ejecutivo Federal, cuyo titular es designado por el Presidente de la República. Tiene la función gubernamental orientada a obtener recursos monetarios de diversas fuentes para financiar el desarrollo del país. Conjuntamente con la SHCP, existen otras seis instituciones públicas que tienen por objeto la supervisión y regulación de las entidades que forman parte del sistema financiero, así como la protección de los usuarios de servicios financieros. Cada organismo se ocupa de atender las funciones específicas que por Ley le son encomendadas. Estas instituciones son:

1. Banco de México

El Banco de México es el banco central del Estado Mexicano, constitucionalmente autónomo en sus funciones y administración, cuya finalidad principal es proveer a la economía de moneda nacional, teniendo como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Adicionalmente, le corresponde promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

2. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de la propia Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y

correcto funcionamiento, así como mantener, fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

3. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuyas funciones son: la inspección y vigilancia de las instituciones y de las sociedades mutualistas de seguros, así como de las demás personas y empresas que determina la Ley sobre la materia.

4. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Es un Organismo Público Descentralizado, cuyo objeto es promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero ofrecido por las Instituciones Financieras que operen dentro del territorio nacional, así como también crear y fomentar entre los usuarios una cultura adecuada respecto de las operaciones y servicios financieros.

5. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)

Su objetivo es proteger los depósitos del pequeño ahorrador y, con ello, contribuir a preservar la estabilidad del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

En ese sentido Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el máximo órgano de la administración pública federal, encargada de regular el sistema financiero mexicano entre las cuales se encuentran las Administradoras de Fondos para el Retiro en cargadas de regular, vigilar y proteger los recursos provenientes de del ahorro de los trabajadores para su retiro, facultad que le es otorgada a través del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Derivado de ello, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejerce dicha facultad con el apoyo del Banco de México y directamente a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, teniendo ésta únicamente autonomía técnica y facultades ejecutivas, ya que está subordinada a las decisiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como máximo órgano regular como se había precisado.

4.2 BANCO DE MÉXICO

El Banco de México, fue fundado por decreto como sociedad anónima el 25 de agosto de 1925, bajo el gobierno de Plutarco Elías Calles, iniciando su operación como banco central el 1 de septiembre de ese mismo año. Por mandato constitucional, el Banco de México es una institución autónoma desde abril de 1994, su objetivo prioritario es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que "el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, por lo que no es una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal".

El Banco de México, tiene la función de garantizar el poder adquisitivo de la moneda y promover el sano desarrollo del sistema financiero, es la entidad encargada de regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos.

Opera con las instituciones de crédito como banco de reserva, presta servicios de tesorería al Gobierno Federal y actúa como agente financiero del mismo, funge como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera. Igualmente, participa en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.

El Banco de México debe operar con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera, para ello, la Ley del Banco de México lo faculta para operar con valores; otorgar crédito al Gobierno

Federal, a las instituciones de crédito, así como al organismo descentralizado denominado Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Puede constituir depósitos en instituciones de crédito o depositarias de valores, del país o del extranjero, igualmente, adquirir valores emitidos por organismos financieros internacionales o personas morales domiciliadas en el exterior, denominados en moneda extranjera, pagaderos fuera del territorio nacional, considerados de primer orden en los mercados internacionales.

Las principales funciones del Banco de México son:

- Regular la emisión y circulación de la moneda.
- Regular el mercado cambiario nacional, de coberturas cambiarias de corto plazo y de futuros en sus diferentes modalidades, así como el de opciones.
- Emitir instrumentos de regulación monetaria.
- Establecer las clases y modalidades operacionales que se realicen en el mercado de valores, definiendo las clases de títulos, precios, montos, etc.
- Regular e influir en la política de tasas de interés.
- Participar en el diseño de la política monetaria, financiera y cambiaria.

4.3 COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

En el presente capítulo hablaremos sobre la estructura general de las Administradoras de Fondos para el Retiro dando una visión jurídica de las bases y organismos que son encargados de regular tanto su funcionamiento e integración, y los resultados que estas tiene que dar dado a que están diseñadas como órganos reguladores para dar un equilibrio entre los trabajadores y las Administradoras para dar excelentes resultados siendo estos la participación del Estado por lo que es necesario como se ha mencionado anteriormente no solo que exista una legislación y normas para su funcionamiento sino organismos que las regulen para un buen funcionamiento y protección de los usuarios.

Dado a lo anterior es preciso puntualizar que en la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro en su artículo dos señala que el sistema de pensiones estará a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) **“la cual es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dado a que tiene autonomía técnica, facultades ejecutivas y competencia funcional propia.”**²⁴ Lo que quiere decir que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro no es autónoma sino que está subordinada a las decisiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dada a la relación jerárquica que existe entre las mismas con lo que resulta que a pesar de que goza de facultades técnicas sus decisiones no son finales por la dependencia, lo que debe ser importante para poder entender cuál es su funcionamiento así como sus facultades, obligaciones y finalidad.

Entonces empezaremos hablar sobre su estructura orgánica la cual está conformada de la siguiente manera:

- I. La Junta de Gobierno la cual está integrada por 17 miembros.
 - A. El secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá,
 - B. El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
 - C. Dos vicepresidentes de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
 - D. 13 vocales los cuales recaen en las siguientes personas por disposición del artículo 7 de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro
 - a) El Secretario del Trabajo y Previsión Social
 - b) El Gobernador del Banco de México
 - c) El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
 - d) El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social
 - e) El Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
 - f) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
 - g) El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

²⁴Ruiz Moreno. Óp. Cit. Pág. 230

- h) El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas
 - i) Cinco vocales que deben ser designados por el titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público , de los cuales cuatro serán los representantes de las Organizaciones Nacionales de Trabajadores y uno de los patrones.
- II. La presidencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, es un órgano unipersonal lo que quiere decir que será la máxima autoridad administrativa de la comisión entre sus funciones más importantes están: el dirigir debates, dar cuenta de los asuntos a tratar, y dar cumplimiento a los acuerdos que colegiadamente se toman en la junta de gobierno.
- III. El Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión es un órgano tripartita que lo integra el sector obrero, patronal, y el Gobierno Federal, que tiene como objetivo velar por los intereses de los participantes para conservar la armonía y el buen funcionamiento del mismo.

Dicho Comité está conformado por 19 miembros los cuales son los siguientes:

- a) Seis representantes de los trabajadores
 - b) Seis representantes del sector patronal
 - c) El propio presidente de la comisión
 - d) El representante de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público
 - e) Un representante de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social
 - f) Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social
 - g) Un representante del ISSSTE
 - h) Un representante del INFONAVIT
 - i) Un representante del Banco de México
- IV. Consejo de Pensiones dado que es un órgano de nueva creación dado que nace en el año 2002 su función es meramente la de conocer las políticas de inversión de los fondos con las que podrá hacer recomendaciones a las Administradoras y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Seis representantes de los trabajadores
- b) Seis representantes de los patrones
- c) Seis representantes de las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro
- d) Seis representantes de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.

Una vez, que ya aclaramos el panorama de cómo se organiza jerárquicamente la comisión vamos a profundizar más acerca de la misma de cómo se desenvuelve dado a que su objetivo principal para la sociedad es lograr ***“Un México donde los jubilados cuenten con un sistema de previsión social integral de cobertura amplia que les brinde los elementos necesarios para vivir dignamente, con un regulador confiable, eficaz e independiente que garantice una adecuada administración del ahorro para el retiro y contribuya al desarrollo de los mercados financieros y a incrementar la cultura previsional, en un entorno económico y social estable”***. Pero como se puede alcanzar lo anterior si seguimos sujetos a un sistema de retiro el cual es vigente pero ha dejado de ser eficaz dado a que nuestros legisladores no se han preocupado por retomar su funcionamiento ya que uno de los mayores problemas para lograr la cultura del ahorro como lo hable en temas anteriores viene siendo el empleo informal puesto que a ellos se les deja al libre albedrío esa parte del ahorro lo que causa para nuestra sociedad no solo un desequilibrio económico sino también social entonces puedo decir que en cuanto a las aspiraciones que de esta devienen estamos muy lejos de poderlas alcanzar ya que para que se pudieran llevar acabo tendríamos que incluir a esta parte de la población a un sistema de ahorro obligatorio para que las cosas se puedan dar de una forma totalmente equitativa así como el fomentar el empleo formal con leyes nuevas que beneficien no a pequeñas partes de la población sino que estructuren grandes masas para poder lograr un ambiente económico y social.

En cuanto al mercado de ahorro financiero del que se habla en el párrafo anterior esto no es más que la producción y ganancias de las Administradoras que regula este organismo es decir todas aquellas que mencione en el capítulo anterior lo que sí es seguro es que a pesar de que socialmente hay un problema en el ahorro a futuro para

México este mercado tiene gran desarrollo ya que son muchas las administradoras existentes lo que hace ver es que si alguien tiene ganancias y futuro son estas pero no debemos de dejar a un lado que es el beneficio de pocos lo que hace que subsistan y el objetivo como lo dije debe ser el desarrollo de las grandes masas con lo que se lograra un equilibrio social y económico al que aspira lograr la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Ahora, hablaré sobre la misión de ésta la cual es “**Proteger los ahorros para el retiro de los trabajadores, desarrollando un entorno de competencia que permita el ejercicio informado de sus derechos, para que obtengan pensiones dignas**”, la protección que se le hace a un trabajador al adquirir el servicio de una Administradora se hace a través de las leyes, normas, y reglamentos que se emitan para salvaguardar sus derechos esto con la finalidad de que sea el mismo trabajador que de acuerdo a sus intereses y una vez que esta se elija se cumpla con todos los derechos que se adquiere.

CAPÍTULO V LA IRREGULARIDAD Y DISPARIDAD EN CUANTO A LAS COMISIONES QUE COBRAN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN NUESTRO PAÍS.

5.1 SERVICIOS QUE OFRECEN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

Como lo hemos estado estudiando a lo largo de la presente tesis, las Administradoras de Fondos para el Retiro ofrecen diversos servicios, es entonces que podemos decir que algunas ofrecen más, algunas ofrecen menos y dependiendo de dichos servicios son la base de su comisión para el cobro de sus servicios.

Pero en función del objetivo que estas deben de tener lo importante debe ser conocer a fondo si los servicios que éstas nos ofrecen es un pago justo para el cobro que se hace o si bien son servicios que sean de utilidad para el trabajador, así como para que nos sirva, como se les puede dar uso y conocer a fondo lo que engloba a cada una de ellas.

Es por ello, que en el presente capítulo estudiaremos a fondo cada servicio que ofrecen y las comisiones que cobran.

Por cuestión de metodología primero estudiaremos todos y cada uno de los servicios que ofrecen, por lo que primero hablaremos:

1. De Retiro

- a) *Ayuda de desempleo*: Este seguro es uno de los más importantes que deben ofrecer las Administradoras, ya que su finalidad como lo indica su nombre viene siendo el retirar los recursos que corresponden a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. El cual es un derecho para el trabajador que se encuentra plasmado en el artículo 191 de la Ley del Seguro Social vigente. Así mismo es importante tomar en cuenta que para que se pueda hacer efectivo este seguro es importante que el trabajador cuente con 46 días

naturales de desempleado a partir de que exista la baja de la empresa donde trabajaba.

Es importante mencionar que el retiro de ayuda de desempleo, afecta el número de semanas cotizadas lo que resulta a la larga una reducción de la pensión al momento de retiro del trabajador dado que para la pensión es un factor determinante es el número de semanas cotizadas. Es entonces donde el trabajador debe de tomar en cuenta si en verdad vale la pena el retiro de este y si es como se establece en la Ley es un derecho puesto que, si bien así lo establece viene siendo un derecho con dos grandes consecuencias, la primera de ellas le causa un beneficio cuando el trabajador se encuentra en un estado de preocupación por no encontrarse produciendo esta protección económicamente por lo cual cabe la posibilidad que no tome en cuenta que esto a futuro le traerá consecuencias y la segunda el que al hacer uso se le reste semanas de cotización y se vea beneficiado con la disposición de ese capital en su momento de necesidad, pero a la larga cuando se encuentre en una edad avanzada y haya cumplido con las semanas de cotización y decida retirarse se verá afectado, ya que obtendrá una pensión más baja a la esperada por el monto retirado cuando se encontró desempleado, en razón que para efectuar el cálculo de la pensión que le corresponda toma en cuenta la semanas cotizadas.

Para este retiro existen dos modalidades las cuales son:

Modalidad 1.- Si tu Administradora de Fondo para el Retiro tiene como mínimo 3 años de haber sido abierta y tiene un mínimo de 12 bimestres de cotización al Instituto Mexicano del Seguro Social acreditados, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a 30 días de su último salario base de cotización, con un límite de 10 veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal.

Modalidad 2.- Si tu Administradora de Fondo para el Retiro tiene 5 años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre 90 días de su propio salario base de cotización de las últimas 250 semanas o

las que tuviere, o el 11.5% del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

- b) *Ayuda de matrimonio*: En este seguro el trabajador tiene el derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio, una cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en términos del artículo 165 de esta Ley del Seguro Social para los trabajadores que reciban ésta.

Este trámite deberá ser realizado en la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social que corresponda para que posteriormente con el documento emitido por este Instituto se deba acudir a la Administradora y le sea entregada la citada ayuda.

Algo muy importante es que con anterioridad se restaban semanas cotizadas al retirar la de matrimonio pero debido a la reforma a la Ley del Seguro Social del 26 de Mayo del 2009, no son descontadas las semanas de cotización al ser considerada como una prestación a que tiene derecho el trabajador, como anteriormente se hacía antes de las reformas de 1997.

- c) **Total de negativa por pensión**: Es el derecho que les confiere la Ley a los trabajadores beneficiarios y que las Administradoras proporcionan como una prestación al contratar los servicios con algunas de estas, esta prestación se otorgara cuando el trabajador no haya reunido los requisitos necesarios para obtener una pensión por invalidez y vida, cesantía en edad avanzada o vejez.

Total por disposiciones de recursos: es la prestación que otorgan las Administradoras al contratar los servicios con algunas de estas, para que los trabajadores puedan disponer de manera parcial o total, de los recursos acumulados en la Cuenta Individual, siempre y cuando reúna los requisitos que la propia Ley impone.

Se otorgará una Negativa de Pensión por los siguientes motivos:

Invalidez y vida

- Si encontrándote en estado de invalidez dictaminado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, no reúnes 250 semanas de cotización al momento de presentarse dicho estado.
- Si tu dictamen de invalidez es superior al 75% y no reúnes 150 semanas de cotización.
- Si falleces sin reunir 150 semanas de cotización, tus beneficiarios podrán obtener una Resolución por Negativa de Pensión emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cesantía en Edad Avanzada

Si has cumplido 60 años de edad, no reúnes 1,250 semanas de cotización y careces de trabajo remunerado, no tienes derecho a que el Instituto Mexicano del Seguro Social te otorgue una Pensión por Cesantía, por lo que te entregará una resolución por Negativa de Pensión.

Vejez

Si has cumplido 65 años de edad, no reúnes 1,250 semanas de cotización y careces de trabajo remunerado, no tienes derecho a que el Instituto Mexicano del Seguro Social te otorgue una Pensión por Vejez, por lo que te entregará una resolución por Negativa de Pensión.

2. Número de seguridad social

- a) Unificación de cuentas: Este servicio va encaminado para aquellas personas que tiene dos o más Números de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social. El cual consiste en unir en una sola Cuenta el saldo del Fondo de Ahorro para el Retiro; debido a que por diferentes motivos el Instituto Mexicano del Seguro Social pudo haber emitido dos o más números de Seguridad Social a nombre de una sola persona.

Para realizar dicho trámite es necesario realizar los siguientes requisitos:

1.- Acudir a la unidad del Instituto Mexicano del Seguro Social para aclarar la situación de duplicidad de números con el formato de enlace que se le proporcionara al trabajador, y donde se señalara cual es el número correcto.

2.- Acudir a cualquier Punto de Atención de la Administradora que ofrezca este servicio con la siguiente documentación: El documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social donde se hace constar el Número de Seguro Social correcto del trabajador. Copia de alguna identificación oficial como pasaporte o credencial para votar con fotografía. Solicitud de Aclaración, por Unificación debidamente llenada. Tratándose de extranjeros se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

3.- Esta solicitud se tramitará ante las entidades involucradas en el proceso, por lo que de ser procedente dicho trámite, se actualizarán los datos y saldos en la base de datos de la Administradora correspondiente e Institutos, en una sola Cuenta Individual.

b) Separación de Número de Seguridad Social: Este servicio es utilizado cuando dos o más trabajadores comparten un mismo Número de Seguridad Social, lo que afecta los datos administrativos y contables, los cuales son imputables a un trabajador, patrón, Administradora o Instituto Mexicano del Seguro Social. Donde el impacto se da en las prestaciones y obligaciones de los involucrados en los procesos de su cuenta individual.

Para realizar este trámite es necesario acudir a alguna de las subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para solicitar tu “Certificado de Movimientos Afiliatorios” (Hom-02), por medio del cual dicho Instituto te ratificará el Número de Seguro Social que deberás de emplear en lo subsecuente para cualquier trámite relacionado con tu cuenta individual, mismo que deberás hacer de conocimiento de tu patrón actual para que realice de manera correcta las aportaciones obrero-patronales.

Así mismo, deberás presentar dicho documento en algún Módulo de Atención de la Administradora correspondiente, con el fin de presentar la solicitud formal de Aclaración y Corrección del Número de Seguridad Social.

3. **Aportaciones voluntarias:** Las aportaciones voluntarias son cantidades adicionales que pueden depositar los trabajadores a su cuenta individual, sin importar el monto, con la finalidad de incrementar y mejorar su fondo de ahorro para el retiro y el monto de pensión sea más alto.

4. **Modificación de datos:** Este servicio como muchos otros que ofrecen algunas Administradoras en su cartera sirve para solicitar alguna corrección de datos personales o algún otro tipo de corrección que nos afecte dentro de nuestra Administradora.

<u>DATOS QUE SE PUEDEN MODIFICAR</u>
Datos Personales: <ul style="list-style-type: none">• Nombre (s) apellido paterno o materno• Fecha de Nacimiento• Entidad de Nacimiento• Nacionalidad• Estructura del Documento Probatorio
Datos Personales: <ul style="list-style-type: none">• Sexo
Datos Personales: <ul style="list-style-type: none">• Clave del Registro Federal de Contribuyentes con

Homoclave
Modificación de domicilio, envío de correspondencia y teléfonos.
Designación o cambio de beneficiarios sustitutos.

5. Explicación del estado de cuenta: Las Administradoras de Fondos para el Retiro ofrecen el servicio de explicación de estado de cuenta individual, por medio de este, los trabajadores podrán solicitar apoyo de las Administradoras para aclarar sus dudas respecto de la información que es reflejada en sus estados de cuenta individual que emiten de los ahorros de los trabajadores, como dudas en los montos ahorrados, el costo de las comisiones entre otros.

6. Servicios en línea: Estos son los servicios más recientes que pueden ofrecer algunas Administradoras derivado del gran desarrollo tecnológico que cada vez se va dando a pasos agigantados puesto que dan gran comodidad ya que desde una computadora o celular el trabajador puede acceder a los siguientes servicios:

- a) Consulta de saldo
- b) Consultar tu informe de saldo de la cuenta individual
- c) Verificar el saldo de tus aportaciones voluntarias
- d) Solicitar actualización de datos
- e) Solicitar el envío de tu estado de cuenta a tu correo electrónico

7. Traspaso de SAR 92.

Consiste en traspasar los recursos de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social que fueron generadas durante el período de 1992 al 30 de junio de 1997, la cuenta individual del trabajador en su Administradora de Fondo para Retiro.

Así todos los trabajadores que cotizaron al Instituto Mexicano del Seguro Social entre el segundo bimestre de 1992 hasta el tercer bimestre de 1997 y que recibieron aportaciones efectuadas por sus patrones y cuyos recursos no lograron ser

traspasados a su Administradora, tienen una cuenta individual registrada en una institución de crédito, la cual está constituida por dos subcuentas:

1. Seguro de Retiro: Equivalente al 2% mensual del Salario Base de Cotización
2. Vivienda: Por la aportación patronal del 5% del Salario Base de Cotización, que es administrada por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y la Administradora de Fondo para el Retiro sólo registra la información sobre su saldo.

8. Asesoría para la cuenta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: las administradoras que ofrecen este servicio orientan y asesoran a los trabajadores para que puedan aprovechar al máximo el beneficio del crédito Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Ya que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es el encargado de administrar tus recursos de Vivienda y las Administradoras que ofrecen este servicio de informar sobre el saldo de la Subcuenta de Vivienda a través del envío de Estados de Cuenta.

9. Beneficiarios sustitutos: Es el servicio mediante el cual el trabajador puede designar o cambiar a los beneficiarios sustitutos de su Cuenta Individual, para que en el momento que lleguen a faltar sus beneficiarios legales, la Administradora les entregue el total de tus recursos.

El fundamento de este servicio se encuentra en la Ley del Seguro Social, en su Artículo 193 donde manifiesta que existen dos tipos de beneficiarios: legales y sustitutos.

Se entiende por beneficiarios legales, los familiares que dependen económicamente del trabajador: esposa(o), (la persona con la que vivió los últimos cinco años) e hijos (menores de 16 años, o hasta más 25 años siempre y cuando se encuentren estudiando dentro del Sistema Nacional Educativo, o que no puedan mantenerse por sí mismos por una enfermedad crónica, defecto físico

o psíquico); a falta de ambos serán los padres y estos tendrán derecho a los recursos que están estipulados en la misma ley.

Es entonces que son los beneficiarios sustitutos a los que se refiere este servicio, son los designados por el trabajador en la Administradora elegida, a falta de beneficiarios legales y podrán ser cambiados en el momento que el trabajador lo desee.

Los servicios que ofrecen las Administradoras para hacerse más atractivas, estudiándolos a fondo unos son de gran utilidad para el trabajador y otros no tanta, todo depende del cristal con que se vea, dado que esto gira en función de las diferentes necesidades que pueda tener una persona y que quizás muchas de las veces en que se contrata una Administradora no se tiene el conocimiento de para que te sirven dichos servicios y si son de gran utilidad. Dejando a un lado todo ello, sería necesario agregar a la norma el que una Administradora debe ser tan completa de que todas ofrezcan los mismos servicios y que su atractivo se encuentre en la comisión y no en los servicios que prestan.

5.2 COMISIONES QUE COBRAN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

Finalmente, una vez que hemos estudiado una gran parte de la Seguridad Social que viene siendo las Administradoras de Fondos para el Retiro, así como los servicios que ofrecen desde sus inicios hasta nuestros días, ahora es el turno de hacer un análisis sobre las comisiones que cobran para poder concluir el presente trabajo.

Asimismo, en el siguiente cuadro se detalla cada porcentaje que cobran las Administradoras de Fondos para el Retiro, el cual fue autorizado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para el año de 2013, puesto que como se explicó en temas anteriores dicha comisión cada año se encarga de establecer tanto el

mínimo como el máximo que éstas deben cobrar, ésto a través de una serie de requisitos y es así como se regula.

En el presente cuadro nos muestra las Administradoras de Fondo para el Retiro vigentes en 2013, así también nos describe gráficamente una forma de menor a mayor las comisiones autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, respecto de todas las Administradoras registradas para el presente año.

Comisiones vigentes en cada AFORE durante 2013	
AFORES	COMISIONES
PensionISSSTE	0.99% ●
Banamex	1.16% ●
Bancomer	1.16% ●
Inbursa	1.17% ●
SURA	1.21% ●
XXI Banorte	1.24% ●
Profuturo GNP	1.27% ●
Principal	1.36% ●
Metlife	1.39% ●
Afirme Bajío	1.40% ●
Azteca	1.45% ●
Invercap	1.47% ●
Coppel	1.49% ●
Promedio Simple¹	1.29%
Promedio Ponderado²	1.23%

- Comisión baja
- Comisión media
- Comisión alta

Pero esto de alguna forma visualmente se ve atractivo para los trabajadores a la hora de contratar los servicios que ellas prestan, pero solo hablaremos de comisiones y no de servicios lo que quizás confundirá un poco en cuanto a que Administradora nos conviene mejor es por ello que en razón de esto tenemos que tomar en consideración los servicios de los cuales hable en temas pasados para así poder escoger cada quien la que más se nos ajuste tanto a presupuesto como a nuestras exigencias.

En primer plano encontramos con las comisiones más bajas las señaladas con el punto verde en primer lugar a Pensionissste, la cual se encuentra como la Administradora de Fondos para el Retiro que tiene la comisión más baja del mercado, pero solo beneficia los trabajadores comprendidos en el artículo 123, apartado B de nuestra Ley Suprema.

En segundo plano tenemos que las Administradoras del grupo Banamex, Bancomer, Inbursa, Sura, XXI Banorte y Profuturo GNP, las cuales se encuentran en un punto medio en cuanto a las comisiones que cobran las cuales ascienden del 1.16 % al 1,27% respectivamente entre las cuales encontramos Instituciones Bancarias así como aseguradoras, que dentro del estudio realizado en puntos anteriores se logra observar que algunas de ellas ofrecen buenos servicios proporcionales a las comisiones que cobran lo que trae un beneficio al trabajador.

Finalmente tenemos a las Administradoras que cobran las comisiones más altas como lo son Principal, Metlife, Afirme Bajío, Azteca, Invercap y Coppel, comisiones que oscilan entre 1.37 % al 1.49 % lo que no arroja en el análisis mencionado que tiene una gran desventaja dado a que por su trayectoria así como su cartera de clientes baja hace que sus costos sean mayores y por lo tanto sus comisiones también lo sean.

Pero un punto importante a destacar, es que las comisiones ahí señaladas se hablan en porcentajes y no en pesos, ya que haciendo una conversión en pesos resultan ser una comisiones muy altas, lo que trae como consecuencia que los montos de las pensiones disminuyan derivado de éstas comisiones, por lo que resulta ser un buen negocio para las administradoras.

Ello pues, haciendo la conversión de los porcentajes antes señalados en pesos, tenemos que los porcentajes son:

Comisiones vigentes durante 2013

POR CADA \$ 1,000 DE TU CUENTA, ESTA ES LA COMISIÓN QUE COBRAN LAS AFORES		
AFORES	COMISIÓN (en porcentaje)	COMISIÓN (anual en pesos)
PensionISSSTE	0.99%	\$ 9.90
Banamex	1.16%	\$ 11.60
Bancomer	1.16%	\$ 11.60
Inbursa	1.17%	\$ 11.70
SURA	1.21%	\$ 12.10
XXI Banorte	1.24%	\$ 12.40
Profuturo GNP	1.27%	\$ 12.70
Principal	1.36%	\$ 13.60
Metlife	1.39%	\$ 13.90
Afirme Bajío	1.40%	\$ 14.00
Azteca	1.45%	\$ 14.50
Invercap	1.47%	\$ 14.70
Coppel	1.49%	\$ 14.90

Ahora bien, como se desprende del cuadro anterior, por cada mil pesos de ahorro que tenga cada trabajador, las Administradoras cobran anualmente cuotas que oscilan entre los \$9.90 pesos, hasta los \$14.90 pesos anuales por cada \$1,000.00 pesos de ahorro.

Lo que sin duda alguna resultan ser unas cantidades muy grandes para las Administradoras y lo que trae consigo una significativa baja en las pensiones de los trabajadores al momento de su retiro, ya que por ejemplo si un trabajador tiene en su

cuenta individual ahorrados \$100,000.00, tomando como referencia la tasa más baja que es la del 1.16 %, tenemos que la comisión cobrada por ese año de ahorro será de \$1,160.00, ahora si tomamos en cuenta que las semanas mínimas de cotización para tener derecho a una pensión al 100% , lo que más o menos se traduce en 30 años de trabajo, al multiplicar 1.16 % por 30 años nos da un total de 34.80 % de comisión cobrada, lo que equivale a una tercera parte del ahorro total de un trabajador en su vida laboral.

En ese sentido, viendo realmente las comisiones totales que cobra una Administradora de Fondos para el Retiro, podemos observar que se ve realmente disminuidos los ahorros de los trabajadores a la hora de retirarse, ya que las comisiones son muy altas, y los ingresos de los trabajadores muy bajos.

Es entonces donde nos podemos dar cuenta que las Administradoras en México es un gran negocio pero solo para un empresario pues bien como lo explique anteriormente las ganancias son enormes, lo que representa riqueza para pocos y pobreza para muchos, dado todo este círculo se debería tomar a bien en México empezar a estudiar este punto para lograr grandes reformas y con ello dejar a tras un sistema que poco a poco deja de funcionar para lo que se creó, perdiendo así el verdadero fin de los ahorros de los trabajadores que es el garantizar una vida digna y decorosa después de haber trabajado gran parte de su vida.

Es así como las Administradoras de Fondos para el Retiro obtiene sus ingresos a costas de los trabajadores que tiene que laborar la mayor parte de su vida para obtener una pensión que garantice su subsistencia cuando ya por su edad avanzada no puedan laborar, perdiendo así la verdadera esencia de dichas Administradoras.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Como pude analizar en el presente trabajo con la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social, México adopta un nuevo sistema de pensiones basado en el Sistema Chileno, el cual se basa en la captación individualizada de los ahorros de los trabajadores en cuentas individuales y que son administradas por personas morales autorizadas para funcionar como Administradoras de Fondos para el Retiro, así de esa forma el Estado deja de tener control sobre el ahorro de los trabajadores y pasa a manos de particulares para su captación y manejo.

De esa forma, se abre el mercado de las Administradoras de Fondos para el Retiro en nuestro país y empieza la lucha comercial entre las Administradoras para captar el mayor mercado posible lo que trae como consecuencia a través de los años que represente una polémica su regulación dado a que se inclinó más hacia un negocio de empresarios y se perdió su finalidad principal que es salvaguardar los ahorros de los trabajadores.

SEGUNDA.- Al perderse la función principal de las Administradoras estas dejan de ser útiles para los trabajadores, ya que solo buscan obtener ganancias y dejan a un lado los intereses de los asegurados, haciéndose más atractivas a sus consumidores en base a su mercadotecnia o renombre que en los servicios que ofrecen, ya que estos son similares entre sí, lo que las diferencia unas entre otras es en cuanto a las comisiones que cobran, comisiones que aparentemente son muy bajas, pero al final haciendo cuentas disminuyen drásticamente a la larga el ahorro de los trabajadores, lo que trae como consecuencia que sus pensiones sean más bajas e insuficientes para su subsistencia después de pensionarse.

Es así, que las leyes que las regulan se ven rebasadas, ya que si bien las comisiones que cobran dichas Administradoras son autorizadas anualmente por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro fijando un mínimo y un máximo del cual no pueden rebasar, y son estas quien eligen que comisión cobrar sin que por ello signifiquen que sean justas por los rendimientos y servicios que ofrecen, puesto que aun que el objetivo principal de la Comisión es vigilar dichas comisiones su regulación es irregular ya que

debería de haber una cuota única que deberían de cobrar todas las Administradoras, y lo que las debería ser las atractivas son los servicios y rendimientos ofrecidos.

TERCERA.- Como se estudió en la presente tesis finalmente una decadencia para el ahorro a futuro en México ha sido la división entre el empleo formal y el empleo informal, ya que gran parte de la población en nuestro país no se encuentra afiliada a un sistema de ahorro para el retiro, toda vez que su fuente de ingresos deriva del trabajo informal y si bien la Ley regula la figura optativa para las personas que no se encuentran afiliadas, esta figura no obliga a hacerlo y mucho menos se fomenta el ahorro a futuro.

CUARTA.- En base al estudio de la presente tesis, se propone una reforma en materia de regulación a las Administradoras de Fondos para el Retiro, en donde se establezca una cuota fija para el cobro por sus servicios, y que obligue a estas a competir con servicios más eficientes y no por una cuota más baja en el mercado, así como una mejor regulación en cuanto a su integración y funcionamiento, ya que en nuestros días como lo vimos durante la presente tesis hasta las tiendas departamentales pueden fungir como Administradora, lo cual significa que no son especialistas en la administración de los recursos de fondos de ahorro para el retiro de los trabajadores contratantes.

Asimismo, debería reformar la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro con la finalidad de fomentar y hacer ofertas más atractivas para que no solo los trabajadores formales ahorren y con ello se pueda lograr en su vejez una vida digna y solvente donde se vea reflejado el esfuerzo de todos los años de su trabajo, así como cuenten con la atención médica.

BIBLIOGRAFÍA

- **Delgado Moya, Rubén.** Derecho a la Seguridad Social; Editorial Sixta
- **Delgado Moya, Rubén.** Derecho Social del Presente, primera edición, Editorial Porrúa.
- **González Díaz Lombardo, Francisco.** El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios UNAM, México, 1973.
- **Heple, Bob.** La Formación del Derecho del Trabajo en Europa; Editorial Fareso, S.A.
- **Levy, Santiago.** Buenas Intenciones Malos Resultados, Editorial Océano, México, 2010.
- **Morales Ramírez, María Ascensión.** La Recepción del Modelo Chileno en el Sistema de Pensiones Mexicano, México 2005.
- **Rodríguez Mancini, Jorge.** Curso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2000.
- **Ruiz Moreno, Ángel Guillermo.** El Sistema de Ahorro y Pensiones Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2009.